

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI



**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL
FEMENINA EN MÉXICO DEL 2018 AL 2021.**

TESIS

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO
INTERNACIONAL**

PRESENTA:

LÓPEZ MORALES MARGARITA ISABEL

ASESOR:

DR. RUBÉN ESCOBEDO CABELLO

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. OCTUBRE DE 2022

RESUMEN.

Esta investigación tiene como objetivo la realización de un correcto análisis del Control de Convencionalidad en Materia de Violencia Sexual Femenina en México durante el periodo 2018–2021 como herramienta que permita concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, es decir el Control de Convencionalidad respecto a la Violencia Sexual Femenina en México durante el periodo 2018–2021.

Esta tesis surge de una necesidad basada en el aumento de violencia sexual contra las mujeres en México, ya que como es de conocimiento público las mujeres durante los últimos tres años, fueron víctimas de infinidad de agresiones sexuales, desde un nivel menor hasta niveles realmente lamentables. Esta investigación se sustenta teóricamente en la explicación de los principales conceptos referentes a la violencia de género, de igual manera se abarca al Control de Convencionalidad, es por ello por lo que de manera inicial se abordan los antecedentes históricos de la violencia sexual femenina, partiendo de manera exacta desde la Segunda Guerra Mundial.

La intención final de esta tesis es poder explicarle a la persona lectora por qué se cumple y la razón de la no aplicación del Control de Convencionalidad respecto a la Violencia Sexual Femenina en México durante el periodo 2018–2021.

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SEXUAL, COMO TÁCTICA DE GUERRA Y REPRESIÓN POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES.	3
1.1. La violencia sexual femenina como táctica de guerra durante la segunda guerra mundial, y la creación de la organización de las naciones unidas (ONU).	3
1.2 El asesinato de las hermanas Mirabal como forma de represión política durante la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo en República Dominicana.	6
1.3 Creación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, primeros antecedentes históricos del Control de Convencionalidad en el continente americano.	7
1.4 El inicio de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer como primer antecedente de las Naciones Unidas contra la violencia de género y nacimiento del día de la no violencia contra la mujer.	8

1.5 Consolidación de ONU MUJERES en apoyo para lograr la igualdad de género y empoderamiento femenino.	10
1.6 Caso Myrna Mack Chang vs Guatemala, primer precedente del Control de Convencionalidad en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	11
1.7 Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile, segundo antecedente del Control de Convencionalidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	13
1.8 Caso Radilla Pacheco vs México, comienzo del Control de Convencionalidad en los Estados Unidos Mexicanos.	15
1.9 Reforma constitucional del 2010 en materia de Derechos Humanos, antecedente de la transformación del marco jurídico mexicano para el cumplimiento del Control de Convencionalidad.	16
1.10 Caso Atenco, la violencia sexual como método de represión a la manifestación pública durante el sexenio de Vicente Fox Quesada.	18

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL FEMENINA. 20

2.1. Marco teórico: las ramas del Derecho como sostén jurídico conceptual del Control de Convencionalidad en materia de violencia sexual femenina.	21
2.2. El Derecho como concepto básico.	22
2.3. El Derecho Público y Privado como ramas del Derecho.	23
2.4 El Derecho Internacional Público y Privado como ramas del Derecho en el ámbito global.	24
2.5. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos como base de acción del Control de Convencionalidad.	26

2.6. El Control de Convencionalidad Ex Oficio y Difuso.	27
2.7. El feminismo como eje de la perspectiva de género.	29
2.8. La violencia: sus características, tipos y categorías.	31
2.8.1 La violencia interpersonal.	31
2.8.2 Violencia colectiva.	32
2.8.3 Suicidio o violencia autoinfligida.	33
2.9. Violencia en razón de género: sus factores y tipos.	35
2.10. La violencia sexual contra las mujeres: concepto de violencia sexual, factores y tipos de agresiones sexuales.	38

CAPÍTULO III: MARCO JURÍDICO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL FEMENINA. 42

3.1 la declaración universal de los Derechos Humanos, tratado internacional como documento máximo de protección a las personas.	42
3.2 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.	46
3.3 La Convención Belém Do Pará, Convención Regional Especializada en la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, en el aspecto de medidas de protección ante cualquier agresión.	50
3.4 El Código Penal Federal mexicano en materia de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual con adaptación a violencia sexual femenina.	54
3.5 La Ley General de Acceso a Mujeres Libres de Violencia como objeto de garantizar un entorno libre y seguro de violencia sexual en contra mujeres de cualquier edad.	59

3.6. El Código Penal para el Estado De México como el código de aplicación local en materia de delitos contra la libertad sexual de las mujeres.	62
3.7 La Ley de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia enfocada en el Estado De México.	65

CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO DE LA PRESENTE

INVESTIGACIÓN.	68
4.1 El método cualitativo como eje rector de la investigación.	68
4.2 Contenido base del protocolo de investigación como documento base para la realización de la presente tesis.	70
4.3 Tipología de la presente investigación.	71
4.4 Métodos y técnicas de investigación.	72

CAPÍTULO V: RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL FEMENINA EN MÉXICO DEL 2018 AL 2021.

5.1 Clasificación por edad de la encuesta a mujeres víctimas de violencia sexual en México.	74
5.2 Clasificación territorial de la encuesta a mujeres víctimas de violencia sexual en México.	75
5.3 Número de casos sobre tocamientos sin consentimiento de la encuesta a mujeres víctimas de violencia sexual en México.	76
5.4 Casos de acoso de la encuesta a mujeres víctimas de violencia sexual en México.	77
5.5 Casos de mujeres respecto al reconocimiento de su agresor de la encuesta a mujeres víctimas de violencia sexual en México.	78

5.6 Casos de violación sexual de la encuesta a mujeres víctimas de violencia sexual en México.	79
5.7 Casos de denuncia de la encuesta a mujeres víctimas de violencia sexual en México.	81
5.8 Contexto actual de la violencia sexual femenina en México y el mundo del 2018 al 2021 conforme a estudios de la Organización De Las Naciones Unidas (ONU).	83
CONCLUSIÓN.	85
CONCLUSIONES.	87
RECOMENDACIONES.	88
REFERENCIAS.	89
ANEXOS.	98

INTRODUCCIÓN.

La tesis que se presenta a continuación tiene el objetivo de analizar el Control de Convencionalidad respecto a la Violencia Sexual Femenina en México durante el periodo 2018 - 2021 como la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno. Este trabajo de investigación se tomó bajo la justificación que durante los últimos tres años las mujeres han sido víctimas de infinidad de agresiones sexuales, desde un nivel menor hasta niveles realmente lamentables.

Es de alta importancia iniciar a estudiar el tema de raíz, comenzar a indagar si nuestro Poder Legislativo está creando o no leyes respecto al Control de Convencionalidad en Materia de Violencia Sexual Femenina, así como indagar si el Poder Judicial aplica o no dicho principio. Esta, es una investigación que busca aceptar o rechazar el cumplimiento del Control de Convencionalidad en Materia de Violencia Sexual Femenina en México durante el periodo 2018 – 2021.

El enfoque metodológico que se utilizó fue documental, ya que durante el periodo que se realizó este trabajo nos encontrábamos en semáforo rojo debido a la contingencia sanitaria del Sars-Cov-2. Asimismo, se utilizó un marco teórico basado en explicar los principales conceptos y teorías de la violencia de género en materia de violencia sexual femenina, se señala de una forma más profunda la relación existente entre el tema de investigación y el objetivo central de estudio de esta, concerniente al Derecho Internacional Público en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

Inicialmente se aborda los antecedentes históricos de la violencia de género y sexual, como táctica de guerra y represión política en contra de las mujeres, dentro de este capítulo se hace referencia desde la segunda guerra mundial hasta el caso de las mujeres víctimas de tortura sexual de San Mateo Atenco.

A lo largo del segundo capítulo podemos encontrar el marco teórico del control de convencionalidad en materia de violencia sexual femenina, dentro de este se explica desde el derecho como un concepto básico hasta los tipos de control de convencionalidad, y los diferentes tipos de violencia de género.

Por lo que respecta al tercer capítulo, se puede leer lo correspondiente al marco jurídico del control de convencionalidad en materia de violencia sexual femenina, en tal sentido se tomó en cuenta desde los tratados internacionales en materia de derechos humanos, leyes generales, códigos nacionales, leyes locales, códigos locales específicamente los que corresponden al Estado de México.

Enseguida en el cuarto capítulo de este trabajo de investigación se enmarca el marco metodológico de la presente investigación, en consecuencia, se explica la metodología que fue utilizada como lo es el método cualitativo, el contenido del protocolo de investigación, la tipología, métodos y técnicas del presente documento.

Para finalizar en nuestro quinto y último apartado podemos leer los resultados del diagnóstico de la situación del control de convencionalidad en materia de violencia sexual femenina en México del 2018 al 2021, en el cual se logra demostrar que dentro del ámbito legislativo se cumple correctamente el control de convencionalidad respecto a la violencia sexual femenina, sin embargo, en materia judicial no se lleva a cabo la aplicación del mismo por la falta de capacitación a servidores públicos en perspectiva de género.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SEXUAL, COMO TÁCTICA DE GUERRA Y REPRESIÓN POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES.

En este capítulo se logra describir la violencia sexual como táctica de guerra durante la segunda guerra mundial, la represión política en contra de las hermanas Mirabal y, los inicios del control de convencionalidad. Con el objetivo de narrar los hechos históricos. Este capítulo será descrito de manera respetuosa con el ímpetu de preservar la perspectiva de género.

1.1. La violencia sexual femenina como táctica de guerra durante la segunda guerra mundial, y la creación de la organización de las naciones unidas (ONU).

A lo largo de la historia, los conflictos bélicos de carácter mundial otorgaron un trato denigrante para el sector femenino, es decir que, a partir del año 1914 existió un conflicto armado a nivel internacional llamado como la “Segunda Guerra Mundial”. Durante este conflicto, ocurrieron infinidad de agresiones sexuales a mujeres, mismas que fueron víctimas de las circunstancias, por estar en el lugar y momento equivocado, estos actos repudiables eran cometidos por el ejército alemán en apoyo del servicio secreto perteneciente a la Unión Soviética.

Ambas tropas, tenían una injerencia abismal en el frente oriental a lo largo de la zona, además, las mujeres encima de ser el grupo social más afectado, fueron convertidas en esclavas; sobre todo las que pertenecían a la religión judía, a pesar de la existencia de una prohibición para mantener alguna relación sexual/emocional entre alemanes y judíos. Conviene destacar, que no solo las mujeres judías fueron perjudicadas con agresiones sexuales, también las mujeres alemanas vivieron estos hechos traumáticos; los soldados soviéticos en el camino al oeste, aprovechando de su privilegio jerárquico sometieron, violaron y humillaron a las germanas.

Las tropas se encontraban respaldadas por Iósif Stalin quién era el presidente del Consejo de Defensa de la Unión Soviética; estos atentados se cometieron desde Nemmersdorf hasta el este de la antigua Prusia. Durante su arribo a Berlín, los combatientes asesinaron a un aproximado de 100.000 personas del sexo femenino.

El pánico sembrado dentro del sector femenino de los diferentes poblados era tan grande que muchas femeninas optaron por la vía del suicidio, dejando como consecuencia una taza del 20% de suicidas femeniles. Durante la pugna, existieron violaciones por parte de más ejércitos, el primer ejemplo corresponde a Okinawa, Japón, lugar donde las nativas de la zona fueron violadas por parte de las tropas estadounidenses durante 1937.

Las cuadrillas japonesas de igual manera cometieron delitos de lesa humanidad, como mutilar, torturar y matar a un aproximado de 300.000 personas; dentro de esta cifra de 20.000 a 80.000 fueron del sector mujeril. Este mismo ejército nombro a cierto número de mujeres japonesas como "ianfu" (su traducción al español es "consoladoras"), quienes fueron adentradas en la prostitución y esclavitud sexual contra su voluntad. Tiempo después se vieron involucradas mujeres de nacionalidad china, filipina, holandesa y de otras nacionalidades de las cuales la mayoría rondaba de los 14 a 18 años edad.

Las violentadas eran obligadas a prostituirse para "salvaguardar la salud física y espíritu de hombría" de los soldados, eran agrupadas de 15 mujeres y cada una estaba forzada a mantener relaciones sexuales con 30 hombres al día aproximadamente. Esta fue reconocida como una táctica de guerra por parte de las fuerzas armadas japonesas con la finalidad de satisfacer las necesidades biológicas de sus escuadrones "para que no dejaran una mala imagen" de soldados violando a mujeres en su paso por los pueblos que iban conquistando, y así, los elementos "tuvieran un mejor rendimiento".

Durante la primera y segunda guerra mundial, se crearon burdeles con la finalidad de que las tropas pudieran satisfacer sus libidos, dando pie a los primeros registros de las redes de trata de personas con fines de explotación sexual.

La prostitución forzada de las ianfu es un caso extremo de un fenómeno relativamente común en las guerras, la organización y/o autorización por parte de los mandos militares de burdeles al servicio de los ejércitos.

En la segunda guerra mundial varios ejércitos organizaron sistemas de burdeles, como también había ocurrido en la primera guerra mundial. La prostitución forzada fue habitual en la amplia red de prostíbulos militares de la Alemania (Sánchez, s.f, p.48)

La cita que antecede ejemplifica de una manera breve como las mujeres han sido utilizadas como un objeto sexual, a tal grado de considerarse al sexo femenino como un arma de desahogo para un correcto desempeño durante algún conflicto bélico de los soldados. Lo cual años después daría pie a la apertura del comercio sexual con alta demanda alrededor del mundo.

Antes de culminar la Segunda Guerra Mundial, los Estados se encontraban completamente destruidos a consecuencia de la contienda, en ese momento lo único que se buscaba era la paz, y que las mujeres pudieran dormir sin el temor de ser convertidas en "ianfus". Durante el periodo del 25 de abril al 27 de junio de 1945, cincuenta países se reunieron en San Francisco, con un objetivo en común que es el de generar rondas de negociación, las cuales que dieron pie a la creación de un nuevo organismo de carácter mundial.

Este nuevo organismo tendría la finalidad de promover la paz, y la seguridad internacional, pero no fue hasta 24 de octubre de 1945 donde ocurrió su consolidación y, su entrada en vigor de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

1.2 El asesinato de las hermanas Mirabal como forma de represión política durante la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo en República Dominicana.

Al inicio de los años 60, existieron tres hermanas las cuales llevaban por nombre Minerva, Patria y María Teresa, la tercia de apellido Mirabal, nacieron en la provincia dominicana de Salcedo, y contaban con amplia experiencia de diez años dentro del activismo político.

Minerva y María Teresa fueron encarceladas en distintas ocasiones como consecuencia de su valentía y determinación para oponerse a un sistema político entero, además, estaban involucradas en el movimiento revolucionario del 14 de junio en el que recibieron el seudónimo de "Las mariposas", por ser fieles opositoras al régimen dictatorial de Rafael Leónidas Trujillo. En repetidas ocasiones Minerva Mirabal fue advertida que el presidente buscaba asesinarlas, a lo que ella tranquilamente siempre respondía con su icónica frase "Si me matan, sacaré los brazos de la tumba y seré más fuerte".

No fue hasta el 25 de noviembre de 1960, cuando integrantes de la policía secreta de la República Dominicana, interceptaron de manera cobarde el vehículo en el cual se transportaban las hermanas Mirabal, los hechos ocurrieron en una carretera del poblado de Salcedo, perteneciente al territorio centro norte de República Dominicana. Las Mariposas fueron apaleadas, ahorcadas y posteriormente arrojadas al vacío, dentro de su vehículo el cuerpo de Minerva se encontraba destrozado, a un lado se localizaban los cadáveres de sus hermanas Patria y María Teresa; así como el de Rufino de la Cruz quien fuera el conductor del vehículo.

Este cruel feminicidio conmovió a todos sus connacionales dominicanos, acto que tuvo como consecuencia la caída del régimen de Trujillo, este periodo tuvo oficialmente su fin el 30 de mayo de 1961 tras el asesinato del dictador.

Fue tan horroroso el crimen que la gente empezó a sentirse total y completamente insegura, aún los allegados al régimen; porque secuestrar a tres mujeres, matarlas a palos y tirarlas por un barranco para hacerlo parecer un accidente es horroroso.

Esta historia cansó a los dominicanos, que dijeron: nuestras hermanas, nuestras hijas, nuestras esposas, nuestras novias no están seguras, ¿de qué sirve todo esto? (Arrollo, s.p, 2017).

Al leer estos extractos de aquella entrevista, podemos denotar la impotencia y coraje de las y los dominicanos, su sentir de inseguridad, miedo, y coraje de no poder expresar libremente su disparidad de pensamiento contra el régimen que gobernaba en esa época.

1.3 Creación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, primeros antecedentes históricos del Control de Convencionalidad en el continente americano.

Corría el año de 1969, y en San José, Costa Rica, se llevó a cabo la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, este magno evento sería fundamental para la creación de la “Convención Americana sobre los Derechos Humanos”.

Durante la “Primera Guerra Mundial” las Naciones Americanas se reunieron en territorio mexicano con la finalidad de concluir la urgencia para la existencia de un documento internacional, que otorgará protección a los derechos humanos.

Tiempo después, exactamente el 18 de julio de 1978 fue cuando se obtuvo entrada en vigor de este salvoconducto, mismo que contendría una característica fundamental para los 25 miembros, dicha particularidad corresponde a un carácter vinculante para todos los Estados firmantes, la misión de proteger en todo momento los derechos humanos.

Dentro de la Convención se faculta la creación y actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos

Humanos como los órganos competentes para conocer cualquier controversia, cuya única misión sería dar el correcto cumplimiento de la misma.

Este máximo Tribunal, sería una institución de carácter judicial con propia autonomía que tendría como objetivo principal la correcta aplicación e interpretación de la Convención Americana, sus funciones irían acorde y respetando en todo momento el mismo la Convención, así como su propio estatuto.

1.4 El inicio de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer como primer antecedente de las Naciones Unidas contra la violencia de género y nacimiento del día de la no violencia contra la mujer.

Años más tarde, el 18 de diciembre de 1979 para ser exactos; la Asamblea General tomo la decisión de crear la “Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”, este Tratado Internacional entró en vigor durante el año de 1981. Y fue considerado como la carta internacional encargada de salvaguardar la protección a los derechos humanos femeninos, parte fundamental para la creación del “Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujeres” esta comisión tendría el objetivo principal de la erradicar la violencia de género.

El concepto de violencia de género es definido por ONU MUJERES de la siguiente manera:

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. (ONU MUJERES, s.f, s.p).

El objetivo principal es denotar que la violencia en razón de genero existe, a pesar de que en múltiples ocasiones diversos grupos de personas han minimizado este tipo de agresiones, las principales razones corresponden al desconocimiento del tema, o el hecho de tener la fortuna y privilegio de que ninguna de nuestras

familiares o conocidas haya tenido que vivir alguna agresión sexual, física o cualquiera que implicara a su género femenino como una desventaja.

Ahora bien, el organismo estaría compuesto por 23 personas expertas en protección de los derechos humanos de las mujeres, los cuales supervisarán de manera permanente la correcta aplicación de la CEDAW. Los países adheridos al tratado del CEDAW, tendrían la obligación de presentar a este comité informes periódicos con relación a las garantías amparadas por la Convención. Durante sus sesiones de trabajo los expertos examinarán de manera juiciosa y emitirá a cada país sus preocupaciones y recomendaciones.

Los países que se han adherido al tratado (Estados Partes) tienen la obligación de presentar al Comité informes periódicos relativos a la aplicación de los derechos amparados por la Convención.

En sus reuniones, el Comité examina los informes y formula a cada Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales. (OHCHR, s.f, s.p)

El 25 de noviembre del mismo año de la entrada en vigor de la CEDAW, se llevó a cabo el “Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe” y la delegación correspondiente a la República Dominicana propuso el 25 de noviembre como el “Día de la no violencia hacia las mujeres”. Con el objetivo de honrar la memoria de las hermanas Mirabal quienes dieron su vida para acabar con las injusticias que vivían todos los dominicanos y las dominicanas durante la dictadura trujillista.

1.5 Consolidación de ONU MUJERES en apoyo para lograr la igualdad de género y empoderamiento femenino.

La Asamblea General continuó preocupada por la preservación de la igualdad de género, por ello durante las sesiones de trabajo del 2 de julio de 2010 se creó la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU MUJERES). Esta tendría como sede New York, este debería desarrollar sus funciones para dirigir y coordinar los esfuerzos de las Naciones Unidas en favor de la creación de condiciones igualitarias para el sector femenino.

Con su única finalidad de lograr cambios verdaderos, viables y reales en la vida de todas. En este mismo orden, también se encargaría de apoyar a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, organismo creado a partir de la resolución 11(II) del Consejo Económico y Social (ECOSOC) el 21 de julio de 1946. ONU MUJERES, significó una mezcla de al menos cuatro elementos del Sistema de Naciones Unidas enfocados a trabajar en pro de la división mujeril, esta cruz se basó a la mixtura de lo siguiente:

La acción de ONU Mujeres es la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín, adoptada en 1995, que establece los compromisos de los gobiernos para aumentar los derechos de las mujeres, renovados y reforzados en sucesivas reuniones, la última de ellas en 2010.

Otro documento que rige la actividad de ONU Mujeres es la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Mujeres, Paz y Seguridad (2000). (Ministerio de Asuntos Exteriores, s.f, s.p)

Conviene destacar que la creación de este nuevo organismo ha sido clave para el desarrollo de diversas actividades en pro de las mujeres, y que, tiene como precedentes sólidos como lo es la Declaración de Pekín o resoluciones de observancia de actividades pertenecientes al Consejo de Seguridad.

Las bases de datos con referencia a la violencia sexual femenina emitidos por el mismo comité, son una señal de alarma dentro de la población debido al incremento de delitos sexuales cometidos en contra del sector femenino:

A escala mundial, el 35 por ciento de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja. Estos datos no incluyen el acoso sexual. Algunos estudios nacionales muestran que la proporción puede llegar al 70 por ciento de las mujeres, y que las tasas de depresión, abortos e infección por VIH son más altas en las mujeres que han experimentado este tipo de violencia frente a las que no la han sufrido

Quince millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo. En la inmensa mayoría de los países, las adolescentes son el grupo con mayor riesgo de verse forzadas a mantener relaciones sexuales (u otro tipo de actos sexuales) por parte de su esposo, pareja o novio actual o anterior. De acuerdo con los datos disponibles para 30 países, tan sólo un 1 por ciento de ellas ha pedido alguna vez ayuda profesional

(ONU MUJERES, s.f, s.p)

Sus investigaciones de ONU MUJERES cada vez cuentan con resultados más alarmantes por el aumento descontrolado respecto a los atentados sexuales en contra de mujeres, niñas y adolescentes, ya que estos atentados contra los derechos sexuales de todas las víctimas.

1.6 Caso Myrna Mack Chang vs Guatemala, primer precedente del Control de Convencionalidad en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Desde la creación del Sistema de Naciones Unidas, uno de los órganos judiciales que más ha presentado preocupación por proteger los derechos humanos, es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en especial el ex juez interamericano Sergio García Ramírez de nacionalidad mexicana. El jurista, durante una de sus intervenciones para establecer la sentencia en el caso Myrna Mack Chang vs Guatemala intenta esclarecer lo que es el principio de razonabilidad, mismo que corresponde a los sinónimos de constitucionalidad o convencionalidad; parte clave en la impartición de justicia

Este caso se deriva a raíz de una responsabilidad internacional del Estado Guatemalteco por el cruel asesinato de Myrna Mack Chang, una antropóloga guatemalteca que realizó una investigación sobre la población refugiada y desplazada en medio del conflicto armado interno en Guatemala. Los hechos del caso se resumen en que el homicidio fue cometido a mano de cuadrillas militares guatemaltecas; agravándose por la falta de investigación que impidió a toda costa sancionar por su responsabilidad a los responsables.

Este caso representó sin lugar a dudas indignación dentro de la población nativa, por la impunidad y falta de protección a los derechos humanos de la víctima. Aquel acontecimiento fue uno de los primeros antecedentes formales sobre este principio internacional, por ejemplo, el Doctor Miguel Carbonell establece la definición del control de convencionalidad de la siguiente manera:

Es la institución jurídica con la misión de aplicar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, mismos que se encuentran consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Derecho Interno Mexicano. (Carbonell, 2016, s.p).

El establecimiento de este control a nivel internacional genera las debidas respuestas a diversas cuestionantes por parte de los cuerpos ejecutivos de los países americanos, ya que, se encontraban confundidos toda vez que se preguntaban a diario “¿Hasta qué punto se respetaba su soberanía?”.

Muy pocos juristas mexicanos se dedican a la investigación del control de convencionalidad toda vez que se desconoce el voto particular del letrado Sergio García Ramírez; dicho pronunciamiento establece a la letra lo siguiente:

Este para los efectos de la Convención Americana y del ejercicio de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, el Estado viene a cuentas en forma integral, como un todo.

En este orden, la responsabilidad es global, atañe al Estado en su conjunto y no puede quedar sujeta a la división de atribuciones que señale el Derecho interno. No es posible seccionar internacionalmente al Estado.

Obligar ante la Corte sólo a uno o algunos de sus órganos, entregar a éstos la representación del Estado en el juicio —sin que esa representación repercuta sobre el Estado en su conjunto— y sustraer a otros de este régimen convencional de responsabilidad, dejando sus actuaciones fuera del “control de convencionalidad que trae consigo la jurisdicción de la Corte internacional. (Ramírez, 2015, p. 210).

Los estados americanos a lo largo de los años han tenido un objetivo en común consistente en la protección de los derechos humanos, con la simple finalidad de poder salvaguardar la dignidad de todas y todos, librarlos de condiciones de esclavitud, humillación o discriminación alguna. Creando una cuenta integral judicial con responsabilidad a nivel internacional para la armonización de los marcos jurídicos de los países adheridos a la convención americana sobre los derechos humanos.

1.7 Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile, segundo antecedente del Control de Convencionalidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el 2006 llegó a la Corte IDH el expediente correspondiente a Almonacid Arellano y otros vs Chile, este proceso se desarrolló con la finalidad de instaurar la responsabilidad internacional del Estado Chileno. Los hechos giran respecto a una ejecución extrajudicial en contra de Alfredo Almonacid Arellano, y la deficiente reparación del daño a favor de los familiares. La víctima era profesor de educación básica y fiel militante del Partido Comunista, el día 16 de septiembre de 1973 fue detenido por carabineros chilenos.

Los uniformados le dispararon a sangre fría frente a su familia al salir de su domicilio, en consecuencia, irreparablemente perdió la vida al día siguiente del ataque a causa del impacto de bala, estos actos ocurrieron bajo régimen militar que quitó del poder al presidente Salvador Allende en el mismo año. En el año de 1978 el Gobierno de

Chile adoptó el decreto de ley No. 2.191 mismo que concedía una amnistía a todas las personas que participaron en actividades delictivas durante el periodo de 1973 a 1978.

Recordemos que el concepto de amnistía significa lo siguiente:

- a) La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; o b) La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada. (OHCHR, s.f, s.p)

La amnistía es un arma de doble filo, en algunos casos realmente puede apoyar a las personas que fueron obligadas a cometer un delito puedan ser eximidas de responsabilidad penal, pero, también puede existir el caso contrario que tiene como consecuencia la falta de obtención de justicia para Alfredo Almonacid.

Durante los argumentos de sentencia, se expresó de manera oficial lo que es el control de convencionalidad en el párrafo 127, correspondiente al documento de sentencia para el caso Almonacid Arellano y otros vs Chile, el cual hace referencia a lo siguiente:

A la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana, los Estados Partes, tienen el deber de tomar las providencias de todos los indoles para que nadie sea sustraído de la de la protección judicial y del ejercicio a un recurso sencillo y eficaz, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención. Es por ello que los Estados partes de la Convención, que adopte leyes que tengan este efecto. (Corte IDH, 2006, p.127)

En este párrafo la sentencia generó un cambio impresionante para la interpretación y adopción del Derecho Internacional ya que, abre la puerta de manera oficial y genera explícitamente la obligación de los poderes legislativos para generar una igualdad dentro de sus marcos normativos, conforme a lo plasmado en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

1.8 Caso Radilla Pacheco vs México, comienzo del Control de Convencionalidad en los Estados Unidos Mexicanos.

El Control de Convencionalidad llegó México por el caso Radilla Pacheco Vs México, acontecimiento sobre desaparición forzada que obtuvo sentencia hasta el 15 de diciembre del 2008 en contra del Estado Mexicano. Radilla Pacheco se encontraba involucrado en varias actividades dentro del ámbito político y social de su natal Atoyac de Álvarez en el Estado de Guerrero, pero no fue hasta el día 25 de agosto de 1974 cuando Rosendo Radilla Pacheco fue detenido por miembros del Ejército perteneciente al Estado Mexicano.

Radilla se encontraba a bordo de un autobús en compañía de su hijo al momento de la detención, posteriormente se argumenta que fue visto por última vez dentro del Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, con marcas visibles de agresión física última imagen que tienen de él hasta el día de hoy. Los familiares de la víctima interpusieron un sinnúmero de recursos con el objetivo de que se investigaran los hechos y los responsables recibieran el castigo correspondiente.

La causa fue remitida ante la jurisdicción militar, sin embargo, no se realizó alguna investigación extra y, en consecuencia, de igual forma no se castigaron a los responsables del acto, faltando el Estado Mexicano a lo consagrado en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Al terminar del proceso, la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional contra México, así como la emisión de sentencia, en este mismo sentido al momento de la recepción del documento la Suprema Corte de Justicia de la Nación comenzó el proceso para la consulta de trámite donde estableció que las sentencias del Tribunal Internacional en las que México forme son vinculantes y obligatorias para las autoridades mexicanas por el control de convencionalidad.

1.9 Reforma constitucional del 2010 en materia de Derechos Humanos, antecedente de la transformación del marco jurídico mexicano para el cumplimiento del Control de Convencionalidad.

Finalmente, el 8 de abril de 2010 el Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el proyecto de decreto con el resultado de 96 votos a favor que consistió en una de las reformas más importantes en la historia de México. Este proyecto reformó los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos.

Artículo 1º CPEUM:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (CPEUM, 1917, p. 2).

Como opinión particular esta reforma constitucional fue uno de los antecedentes más importantes dentro de la historia del derecho mexicano, dando paso a la internacionalización de nuestro marco normativo, con la finalidad de poder

comenzar con la misión de salvaguardar los derechos de todas y todos quienes se encuentren dentro del territorio mexicano.

Al paso de los meses la Suprema Corte de Justicia de la Nación el máximo órgano constitucional mexicano en relación al caso Radilla Pacheco vs México creó el archivo denominado “expedientes varios 912/2010”.

El documento tendría contenido relevante para el análisis de la sentencia Radilla, con el objetivo de estudiar sobre los distintos puntos, así como de los ordenamientos establecidos para llevar a cabo la orden de ejecución en función del mismo.

Para el día 4 de junio del 2011, el máximo tribunal mexicano recibió una denuncia emitida por parte de los Tribunales de Circuito respecto a la contradicción de Tesis 993/2011, esta abarcó dentro de su contenido temas con relación a dos controversias constitucionales:

PRIMER TEMA: La posición Jerárquica de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos donde la SCJN resolvió lo siguiente:

“Los Tratados Internacionales cuando los conflictos susciten en relación con Derechos Humanos deben ubicarse a nivel de la Constitución.”

(SCJN, s.f, s.p).

SEGUNDO TEMA: El Valor de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde el Tribunal Supremo Mexicano pronunció lo siguiente:

“Las jurisprudencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es vinculante para todos los Órganos Jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas.”

(SCJN, s.f, s.p).

Los temas planteados por nuestro tribunal constitucional, logran abarcar de manera breve y específica los pronunciamientos emitidos por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo la vinculatoriedad de las jurisprudencias emitidas por el tribunal judicial internacional en el poder legislativo y judicial dentro del territorio mexicano.

1.10 Caso Atenco, la violencia sexual como método de represión a la manifestación pública durante el sexenio de Vicente Fox Quesada.

Por otra parte, en materia de violencia de género, específicamente en violencia sexual femenina, México también fue partícipe de agravios durante el periodo presidencial de Vicente Fox Quesada, antes de explicar los hechos referentes al caso debemos entender que es la violencia sexual femenina.

El término la Organización Mundial de la Salud lo define de la siguiente manera:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona.

Independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (OMS, 2011, p.2)

El desconocimiento de los tipos de agresiones sexuales ocasiona la normalización de las mismas, ya que las víctimas sienten la incomodidad, sin embargo, no logran percibir que lo que están viviendo es un ataque a su desarrollo y libertad sexual, estos actos muchas de las veces pueden ser ocasionados por hombres en el transporte público, mediante piropos que tienen como objeto la sexualización de la víctima, por familiares que pueden llegar hasta los tocamientos, en el trabajo al momento de realizar por parte de un compañero o el mismo jefe insinuaciones con fines sexuales.

A finales del sexenio se llevó a cabo un gran operativo durante una manifestación donde policías municipales, estatales y federales, asistieron para controlar la

situación en los municipios de San Salvador Atenco, Texcoco y parte de la carretera Texcoco – Lechería, pertenecientes al Estado de México.

Al momento de la detención 11 mujeres fueron víctimas de violencia y violencia sexual, estos actos violentos fueron cometidos por parte de los mismos escuadrones policiacos enviados con el objetivo de “prevenir cualquier tragedia” y “salvaguardar” la integridad de las y los manifestantes.

Dentro de los actos realizados por parte de los uniformados destacan:

1. Comentarios sexuales.
2. Tocamientos.
3. Pellizco de pezones.
4. Amenazas de ser violadas sexualmente.
5. Rasguños vaginales.
6. Penetración anal y vaginal con dedos.
7. Sexo oral forzado

Esos, son solo algunos de los agravios en materia de violencia sexual que recibieron aquellas mujeres, al término de esta pesadilla, las víctimas solicitaron una investigación a cargo de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el Estado Mexicano.

Dicho órgano desestimó el caso por la incompetencia del mismo, sus argumentos se basaban en que los actos perpetrados pertenecían al fuero común y tenía que ser investigado por la Procuraduría General del Estado de México (PGJEM), dejando la justicia de las víctimas “a medias”

Posteriormente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) giro la Recomendación 38/2006, donde se identifica las diversas violaciones a los Derechos Humanos en los operativos del 3 y 4 de mayo cometidas por elementos policiacos municipales, estatales y federales.

La recomendación llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) misma que solamente individualiza a los “posibles responsables” y concluyó las violaciones graves que sufrieron las víctimas.

La mayoría de las personas detenidas en los operativos de los días 3 y 4 de mayo de 2006, denunciaron abusos policiales, que incluyeron agresiones físicas, amenazas de muerte, patadas, golpes con “tolete” e insultos, despojo de pertenencias, ocurridos durante los enfrentamientos, al ser detenidos, en las instalaciones de la Policía Federal Preventiva o durante sus traslados o ingresos a la Subprocuraduría de Texcoco y/o al CEPRESO 91. Algunas personas fueron remitidas a un hospital dada la gravedad de las lesiones que presentaron, y varias de las mujeres detenidas denunciaron haber sufrido agresión sexual. (CORTE IDH, 2018, p.28, párr. 73)

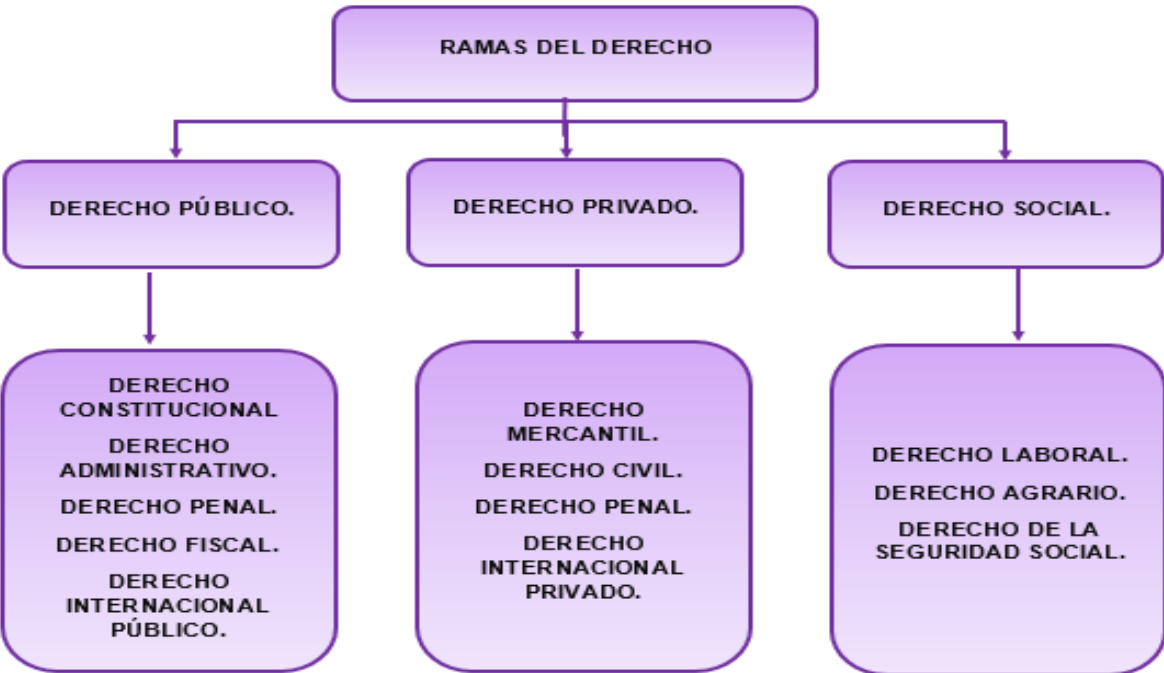
Al pasar de los años existen muchas hipótesis respecto a las razones principales de ese operativo, si fue por represión política, evitar disturbios, y sin fin de argumentos más, lo que es una realidad es que 11 feministas fueron golpeadas, humilladas, ultrajadas, arañadas, discriminadas y violadas por parte de los elementos de seguridad. Personas que se supone se componen por los valores de servicio y protección a la comunidad, sobre todo salvaguardar la integridad de las mujeres, esa operación fue todo, menos protección. Por lo que, podemos concluir con el apartado histórico haciendo referencia que desde tiempos sumamente antiguos a las mujeres se nos ha cosificado como un objeto sexual, o, estorbo / incomodidad cuando una decide alzar la voz por ella o por todas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL FEMENINA.

En este capítulo se explican los conceptos principales, así como las teorías de la violencia de género en materia de violencia sexual, se señala de una manera profunda respecto a la relación existente entre el tema de investigación y el objetivo central de estudio acorde al Derecho Internacional Público en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, generando como misión principal de dar a entender la postura conceptual y teórica de esta investigación.

2.1. Marco teórico: las ramas del Derecho como sostén jurídico conceptual del Control de Convencionalidad en materia de violencia sexual femenina.

Es de suma importancia analizar la relación existente de nuestro objeto de estudio con las conceptualizaciones principales, en nuestro caso corresponden al Derecho Internacional Público, ante de iniciar con la explicación de manera más abundante es importante resaltar que, dentro del derecho existen tres ramas cada una se enfocará en un tema específico a desarrollar. Las principales vertientes son:



FUENTE: Elaboración auténtica de la autora conforme a su investigación, 2021.

En nuestra situación en particular nos basaremos en el Derecho Internacional Público, y el jurista mexicano Eduardo García Máynez lo define como:

Es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí señalan sus derechos y deberes recíprocos. (MÁYNEZ, 2001, p.145)

El letrado hace referencia a la existencia de normas a nivel internacional para que lo países puedan tener una conexión de manera respetuosa con la finalidad de

poder establecer una cooperación entre todos los países llegando a acuerdos, o solucionar conflictos de manera diplomática, así como gozar de los derechos que confiere el Derecho Internacional, y, cumplir con todas y cada una de las obligaciones que según correspondan.

2.2. El Derecho como concepto básico.

Con la finalidad de inmiscuirnos dentro de esta investigación es importante conocer de donde proviene el derecho, este concepto se desprende del latín *directum*, que tiene como significado *no apartarse del buen camino*. De manera muy general, distintos juristas han establecido su propia definición como Rafael de Pina Vara que define al derecho de la siguiente manera:

En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la del derecho positivo y natural.

Estas normas se distinguen de la moral. (De Pina Vara, 2003, p. 228)

Con esta definición podemos decir que el derecho son aquellos conjuntos de normas en el ámbito que tienen la finalidad de regir y regular la sociedad, para lograr el establecimiento de una sana convivencia social, así como un desarrollo pacífico y armonioso en la relación con las demás personas que nos rodean. De igual forma el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, establece su propia definición:

El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia. (PJGTO, s.f, p.1)

El derecho se comprende 3 fines básicos :

1. **SEGURIDAD:** Ya que es una necesidad la eliminación de cualquier tipo de irregularidad, esto se logra mediante una correcta implementación de normas que se adapten a las necesidades de cada sector, Esto genera en consecuencia un cumplimiento y garantía de protección a las personas.

2. **JUSTICIA:** No solamente es crear normas, ya que estas van cambiando conforme van pasando los años, la sociedad es cambiante y la justicia también, mediante el perfeccionamiento de las normas jurídicas conforme a los sucesos o demandas de las personas.
3. **BIEN COMÚN:** Es el grupo de condiciones sociales que generan los seres humanos y pueden crear un destino. Es decir, es la forma en como son y se desarrollan las personas con otros grupos de las mismas, mediante el desenvolvimiento respetuoso

Si leemos de esta manera el derecho nos resulta sumamente satisfactorio pensar que el derecho nos protege, de una manera específica en México ¿Realmente se da seguridad y justicia para las mujeres?.

2.3. El Derecho Público y Privado como ramas del Derecho.

La primera a desglosar será el derecho privado definido como el conjunto de normas o de reglas impuestas por el Estado de derecho para su cumplimiento obligatorio, estos deberán prever comportamientos humanos mediante la imposición de los diferentes poderes para lograr el reconocimiento de las diversas facultades, generando como consecuencia un orden social.

A lo que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, define al derecho privado de la siguiente forma:

“Conjunto de disposiciones jurídicas que rigen las relaciones de los particulares entre sí.” (PJEGTO, pág. 4, s.f)

En consecuencia, podemos deducir que el derecho privado es aquella rama del derecho encargada de establecer las distintas disposiciones jurídicas para regir y regular las relaciones entre los particulares.

Por otra parte, se encuentra el derecho público, este concepto abarca las normas que regulan todas las actuaciones del Estado y su relación con las personas físicas o jurídico colectivas, mediante la implementación de reglas que son veladas por la administración pública.

Estas normas organizan, fiscalizan y regulan a los organismos de carácter público, así como su relación con particulares promoviendo su fin esencial consistente en proteger a las y los ciudadanos del abuso de poder por parte de algún integrante del Estado y/o administración pública, en este orden el Poder Judicial del Estado de Guanajuato define al derecho público de la siguiente manera:

“Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado, como ente soberano con los ciudadanos y con otros Estados.” (PJEGTO, pág. 4, s.f)

2.4 El Derecho Internacional Público y Privado como ramas del Derecho en el ámbito global.

De manera muy breve y concisa abordaremos sobre qué es y cómo funciona. El gran jurista mexicano Eduardo García Máynez define al Derecho Internacional Privado como:

El conjunto de normas que indican en que forma deben resolverse, en materia privada. Los problemas de aplicación que derivan de la pluralidad de legislaciones. (García Máynez, 2001, p. 180).

Esta rama de manera específica, comprende la relación entre los individuos dentro de su relación privada, es decir persona a persona. Este conjunto comprende diversos instrumentos de carácter internacional como lo son convenciones o leyes modelo, anteriormente este ámbito se limitaba solamente a la resolución de los conflictos de leyes o la determinación de una ley para su aplicación en resolución de controversias.

Actualmente se amplió este concepto tomando en cuenta la jurisprudencia, la costumbre y las practicas, entre más armonía tengan los marcos jurídicos de los países con los diferentes instrumentos internacionales mayor será la posibilidad de resolver los asuntos transfronterizos o personales. El derecho internacional privado

en un proceso mediante el cual a través del tiempo se genera la congruencia entre los distintos órdenes jurídicos.

Por otra parte, Leonel Pereznieto Castro define a esta rama de una manera muy diferente a los autores anteriores, él, lo explica de la siguiente manera:

Conjunto de normas relativas al derecho de la nacionalidad, a la condición de extranjeros, y a los problemas derivados de los conflictos de leyes que se suscitan por la disparidad de sistemas jurídicos.

Sin embargo, este concepto no tiene una aceptación unánime. En los países de derecho consuetudinario, básicamente anglosajones, y en Italia el derecho internacional privado únicamente comprende la materia de conflictos de leyes. (Pereznieto Castro, s.f, p. 19)

Por ende, podemos decir que esta rama del derecho comprende desde actos correspondientes a la nacionalidad de las personas, hasta conflictos de leyes ante algún asunto que involucre la intervención de jurisdicciones internacionales, u otra frontera.

En otro orden el derecho internacional público también puede ser definido de mil maneras, sin embargo, Eduardo García Máynez lo define como:

Conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y señalan sus derechos y deberes recíprocos. (García Máynez, 2001, p. 145).

Es decir, que con base en esta definición podemos decir que esta vertiente del derecho es la rectora de que los países regulen sus relaciones comerciales, diplomáticas entre otras.

Así como obligarlos a que cumplan con todas sus obligaciones, por otra parte Luis Podestá Costa y José María Ruda lo definen de la siguiente forma:

El derecho internacional público es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y también la de éstos con ciertas

entidades que, sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional. Además, el derecho internacional comprende las normas jurídicas que rigen el funcionamiento de las organizaciones internacionales y sus relaciones entre sí. (Podestá Costa y Ruda, s.f, p. 3).

Con lo expuesto por estos tres autores podemos crear una deducción básica respecto a que los países, así como tienen derechos también deben de cumplir sus obligaciones, una de ellas es crear las condiciones justas que procuren en todo momento la protección de los derechos humanos de todas las personas.

Con la finalidad de respetar las relaciones diplomáticas, en un caso concreto el Estado Mexicano debe cumplir con un correcto cumplimiento y una correcta aplicación del control de convencionalidad. De forma más específica, debe preservar la protección de todos los derechos de las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual femenina, por lo que, ¿México de verdad lo lleva a cabo?

2.5. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos como base de acción del Control de Convencionalidad.

A lo largo de la historia se han desencadenado distintos movimientos en pro de los derechos humanos, tal y como se explican en el capítulo anterior, pero para poder abundar al respecto debemos conocer sobre el concepto del derecho internacional de los derechos humanos el cual establece obligaciones las cuales los países deben respetar y seguir al pie de la letra.

Dentro de esta obligación entran los principios de respetar, proteger, vigilar y promover las condiciones que permitan respetarlos de manera interna, esto significa la creación de medidas positivas que logren facilitar el disfrute de ellos, esto se logra mediante la firma y ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos. Que tendrán como consecuencia que los procesos judiciales dentro de los países no cometan abusos privando de estas garantías, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos lo define de la siguiente manera:

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. (HCHR, s.f, s.p).

2.6. El Control de Convencionalidad Ex Oficio y Difuso.

A lo largo de nuestra investigación, hemos podido darnos cuenta de la importancia de este control, pero, ¿Qué es el Control de Convencionalidad? Para resolver esta inquietud me permito agregar esta definición que a mi parecer es la más acertada al caso que nos aqueja:

El control de convencionalidad se entiende como: "la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de los Derechos Humanos y su jurisprudencia" (Herrera Pérez, 2016, s.p).

Este medio es la forma mediante la cual los estados tienen la obligación de preservar los derechos humanos en toda la expresión de la palabra, vigilando de cerca los siguientes ejes:

- Los jueces y tribunales estarán sometido al imperio de los derechos humanos,
- El estado miembro deberá ratificar la Convención Americana de los Derechos Humanos,

- Lo encargados de impartición de justicia deberán permanecer atentos a que la aplicación de la Convención Americana,
- Los estados deberán armonizar su marco jurídico conforme a los derechos plasmados en la Convención,
- Todas aquellas leyes que vayan contra la los tratados en materia de derechos humanos no podrán tener efectos jurídicos,
- Los jueces y tribunales aparte de cumplir con la aplicación del Control de Convencionalidad deberán aplicar y tomar en cuenta los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para poder comprender con mayor profundidad este tema, debemos resaltar que el control de convencionalidad cuenta con dos tipos de generalidades.

1. Control de convencionalidad ex officio,
2. Control de convencionalidad difuso.

El control de convencionalidad ex officio lo define la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la siguiente forma:

Es un deber internacional y constitucional de todos los jueces de realizar una confrontación entre la norma general que se debe aplicar en un caso concreto sujeto a su jurisdicción y el bloque de derechos humanos (de fuente interna- Constitución – y externa – tratados internacionales-) procurando en un primer término armonizarla cuando sea posible (interpretación conforme) y, sólo en un caso extrema, ante su notoria contravención, desaplicarla de la resolución correspondiente. (SCJN, 2012, p. 5).

Es decir, todos los juzgadores tienen la obligación de realizar la investigación y comparación para poder delimitar lo siguiente:

1. Verificar la coincidencia entre la norma general y el bloque de derechos humanos.

2. En caso de no ser coincidentes, identificar en que aspecto no lo son.
3. Determinar la aplicabilidad de los derechos humanos al momento de la emisión de sentencia.

A lo largo del tiempo distintos doctrinarios lo han definido como:

Como el acto de control que efectúa el juez nacional en cuanto a la conformidad de la norma interna respecto de la norma internacional. (Gutiérrez Ramírez, p. 4).

Este control refiere básicamente al deber del poder judicial de emitir sus pronunciamientos conforme a las normas nacionales e internacionales, con la finalidad de proteger en todo momento los derechos humanos y judiciales de las personas conforme al orden jurídico nacional e internacional.

2.7. El feminismo como eje de la perspectiva de género.

Desde épocas muy antiguas las mujeres se han desarrollado en una sociedad dominada por los hombres, un entorno en el cual las mujeres han sido invisibilizadas e ignoradas, donde las necesidades del sexo femenino no son importantes. Pero, ¿Qué es el feminismo?

Es un movimiento que defiende la igualdad de derechos sociales, políticos, legales y económicos de la mujer respecto del hombre. (ONU MUJERES, s.f, s.p).

Este movimiento busca que todas las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres, así como generar un empoderamiento femenino y erradicar todo tipo de violencia en contra de este sector, sobre todo en el ámbito jurídico.

Una definición más acertada es la de la socióloga feminista Margarita Mantilla Chávez que dice lo siguiente:

El feminismo no es un grupo radical que busca dividir o fomentar el odio hacia el género masculino, sino que es un movimiento político y social que supone

la toma de conciencia de las mujeres como grupo, en contra de la opresión, la violencia sexual, subordinación y explotación, que busca condiciones de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres en relación con los hombres, así como condiciones sociales justas para ambos sectores. (Mujeres en Movimiento s.f, s.p).

Esta, es una de las definiciones más completas que existen hasta el momento, ya que hace referencia a la violencia sexual ejercida hacia las mujeres, este tipo de violencia ha sido en más normalizado por la sociedad patriarcal.

El patriarcado es una forma de sociedad en la que el hombre, lo masculino, tiene la supremacía por el simple hecho de serlo. Y relega, de ese modo, a la mujer, a lo femenino, a un segundo plano. Estos dos roles, el de poder y dominación del hombre y el de servicio y sumisión de la mujer, se sostienen y perpetúan gracias al soporte del conjunto de la sociedad: el Estado, la Justicia, las leyes y normas, las costumbres, las creencias, etc. (OXFAM, s.f, s.p)

El hecho de que en pleno siglo XXI, nos encontremos bajo el brazo del patriarcado, ha generado un sinnúmero de desventajas para nosotras, ya que en innumerables ocasiones se ha logrado ridiculizar la lucha de todas desde nuestra trinchera, bajo adjetivos calificativos hirientes, se nos ha llamado, locas, “feminazis”, ridículas, exageradas, entre otros.

Estas acciones han tenido como consecuencia que muchas mujeres que se han visto vulneradas en su esfera sexual por distintos tipos de agresiones sexuales, no sean tomadas en cuenta al momento de levantar una denuncia, por la falta de empatía y la carente capacitación de atención a víctimas con una perspectiva de género.

2.8. La violencia: sus características, tipos y categorías.

Siempre nos han hablado que la violencia es mala, pero, ¿Qué es la violencia? Es por ello que en este apartado se explica con lujo de detalle en que consiste, sus características y tipologías. Para comenzar debemos identificar la definición de la misma, la Organización Mundial de la Salud la define de la siguiente manera:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (OMS, s.f, p. 3)

Esta definición abarca desde las agresiones de otras personas contra uno mismo, contra otras personas, o de uno mismo. Las cuales tiene como objetivo simplemente servir como una amenaza, generar un daño certero, o en algunos casos extremos provocar la muerte, así como generar una inducción al suicidio. La violencia contiene cuatro categorías la primera es:

2.8.1 La violencia interpersonal.

Esta se comprende de actos realizado de una persona o un grupo de personas a otra (s) mediante las siguientes subcategorías:

1. Valencia física,
2. Violencia sexual,
3. Violencia psíquica (psicológica).

Estos son algunos actos pertenecientes al catálogo de acciones que permite la violencia los cuales es importante destacar:

- Violencia de pareja,
- Violencia familiar,
- Maltrato contra niñas, niños y adolescentes,
- Maltrato contra personas de la tercera edad,
- Violencia sexual,

- Violación.

En su último informe mundial sobre violencia y la salud la Organización Mundial de la Salud arroja la siguiente estadística:

Se calcula que en el año 2000 murieron en el mundo 520 000 personas a consecuencia de la violencia interpersonal, lo que representa una tasa de 8,8 por cada 100 000 habitantes. Mucho más numerosas aún son las víctimas de agresiones físicas o sexuales no mortales y sufridas de forma reiterada. (OMS, s.f, p.4)

Estas cifras han ido en aumento a lo largo de la pandemia producida por el sars-cov-2, debió a los altos índices de estrés en los que vive la sociedad actualmente, sobre todo el aumento de esta en razón del género femenino. Dejando en desamparo a miles de mujeres.

2.8.2 Violencia colectiva.

Esta categoría los define nuevamente la Organización Mundial de la Salud en su informe mundial sobre violencia y la salud como:

La violencia colectiva es el uso instrumental de la violencia por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo o conjunto de individuos, con el fin de lograr objetivos políticos, económicos o sociales. (OMS, s.f, p. 6)

Esta categoría puede adoptar diversas formas o actos como los siguientes:

- Conflictos armados entre Estados,
- Conflictos armados dentro de los Estados,
- Genocidio,
- Represión,
- Violación a derechos humanos,
- Crimen Organizado,
- Violencia en razón de género.

Dentro del mismo informe la OMS destaca que el siglo XX ha sido uno de los más violentos en la historia:

El siglo XX ha sido uno de los periodos más violentos de la historia de la Humanidad. Se calcula que perdieron la vida como consecuencia directa o indirecta de los conflictos armados 191 millones de personas, de las cuales bastante más de la mitad eran civiles. En 2000 murieron alrededor de 310 000 personas como consecuencia directa de traumatismos relacionados con conflictos de este tipo, la mayoría en las regiones más pobres del mundo. (OMS, s.f, p. 6)

Las principales causas que pueden detonar un conflicto o ambiente de violencia son:

- A. Procesos carentes de democracia,
- B. Desigualdades en el acceso de cargos de poder,
- C. Desigualdades sociales por la mala distribución de recursos,
- D. El manejo de recursos naturales valiosos por un solo grupo de personas,
- E. Opresión a un grupo determinado de la sociedad.

2.8.3 Suicidio o violencia autoinfligida.

En este escalón es necesario precisar que suicidio o violencia autoinfligida no son lo mismo el suicidio es:

Suicidio es el acto de matarse en forma voluntaria y en él intervienen tanto los pensamientos suicidas (ideación suicida) como el acto suicida en sí.

En el suicida se detectan: a) los actos fatales o suicidio consumado; b) los intentos de suicidio altamente letales, aunque fallidos, con intención y planeación del suicidio; y c) los intentos de baja letalidad, generalmente asociados a una situación psicosocial crítica. (Gutiérrez, Contreras, y Orozco, 2006, p.4)

Referente al párrafo anterior podemos denotar que el termino suicidio se refiere al de terminar con la vida de una persona por su propia mano, ahora debemos definir que es la violencia autoinfligida.

La violencia autoinfligida comprende el comportamiento suicida y las autolesiones. El primero incluye pensamientos suicidas, intentos de suicidio también llamados “parasuicidio” o “intento deliberado de matarse” en algunos países y suicidio consumado. Por contraposición, el automaltrato incluye actos como la automutilación. (Universidad del Valle, s.f, s.p)

Esta última categoría de violencia se refiere a las lesiones ejercidas de una persona a sí misma con la finalidad de generar dolor o pasar al suicidio consumado, este tipo de categoría se da en su mayoría por un número de razones que puede varias dependiendo el entorno emocional, físico, psicológico y social de la víctima, en lo que predominan:

1. Agresiones en razón de género,
2. Violencia sexual,
3. Violación.
4. Enfermedades dolorosas o que generen alguna discapacidad,
5. El acceso a armas,
6. Acceso a medicamentos,
7. Acceso a cualquier tipo de veneno,
8. Un intento de suicidio fallido.
9. Desempleo,
10. Ruptura amorosa,
11. Mala relación familiar,
12. Inestabilidades políticas,
13. Colapsos sociales,

La violencia cercena anualmente la vida de millones de personas en todo el mundo y daña la de muchos millones más. No conoce fronteras geográficas, raciales, de edad ni de ingresos. Golpea a niños, jóvenes,

mujeres y ancianos. Llega a los hogares, las escuelas y los lugares de trabajo.

Los hombres y las mujeres de todas partes tienen el derecho de vivir su vida y criar a sus hijos sin miedo a la violencia. Tenemos que ayudarles a gozar de ese derecho, dejando bien claro que la violencia puede prevenirse, y aunando esfuerzos para determinar sus causas subyacentes y hacerles frente. (Kofi Annan, 2001, p. 12)

Es por ello que todas y todos debemos mantenernos alerta e informados respecto a la violencia, ya que cada día va en aumento y afectando a los sectores más vulnerables dentro de la sociedad, se puede prevenir y enfrentar de una manera empática y sobre todo respetuosa para la víctima.

2.9. Violencia en razón de género: sus factores y tipos.

El concepto de violencia de género es empleado en un sinnúmero de estudios sociológicos, psicológicos, jurídicos y hasta antropológicos, sin embargo, se debe establecer la relación entre la violencia, concepto que vimos en páginas anteriores, pero ¿Y el género?, así que la filósofa Francesca Poggi lo define de la siguiente manera:

La palabra «género» entonces designa «una categoría social impuesta sobre cuerpos sexuados» un conjunto de creencias, expectativas, roles sociales, posiciones, tendencias, actitudes, gustos, que están socialmente asociados con uno u otro sexo (o, mejor, con el parecer como pertenecientes a un sexo u otro).

En términos más breves, «género» es un conjunto de estereotipos asociado con la apariencia sexual masculina o femenina. De hecho, el estereotipo se define generalmente como un conjunto de creencias, expectativas y prejuicios sobre los roles y posiciones sociales, actitudes, tendencias, gustos de quienes pertenecen a un grupo por el solo hecho de pertenecer a tal grupo. (Poggi, s.f, p.3).

En resumen, el género es el estereotipo relacionado a lo masculino y femenino con base en la apariencia, mismo que logra la definición de roles sociales para el desarrollo de los diferentes grupos pertenecientes a una sociedad, ahora bien, ¿Cómo podemos identificar la relación entre la violencia y el género?

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados genera una definición un poco más digerible respecto a este tema, dicho significado corresponde al siguiente:

Por ‘violencia contra la mujer’ se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, s.f, p. 22)

Todos estos actos tienen la finalidad de “revindicar al hombre” como el “sexo fuerte”, cayendo en la creencia de superioridad sobre el sexo femenino que el patriarcado ha inculcado desde épocas muy antiguas. Existen una innumerable cantidad de factores que propician la violencia de género, entre ella destacan los siguientes:

1. **Factores culturales:** Este afecta por los distintos paradigmas empleados por visiones patriarcales y sexistas dentro de la religión, costumbres o tradiciones que implican la idealización errónea de colocar a la mujer en un estado de “propiedad” generando como consecuencia que la mujer sea vista como objeto.
2. **Factores legales:** Dentro de la impartición de justicia y asuntos legales, las mujeres siempre han sido revictimizadas, es decir que las autoridades se enfocan en la vida privada de las víctimas y culparlas por los hechos que han sufrido, en lugar de crear líneas seguras de investigación para una correcta obtención de justicia.

3. **Factores económicos:** La falta de espacios y oportunidades para que las mujeres puedan desarrollarse para la obtención de recursos monetarios son más reducidos que los de los hombres, esto genera una desigualdad y dependencia al género masculino. Mismo que tiene como consecuencia una *violencia patrimonial*, debido ante el inaccesso de recursos económicos se impide la obtención de un patrimonio
4. **Factores políticos:** La carencia de injerencia de las mujeres en el ámbito políticos trae en consecuencia la implementación de políticas públicas que en muchas ocasiones no entienden las necesidades, problemas y acciones para protección de las mujeres.

Una vez que hemos identificado los principales factores que generan la violencia de género, se tiene que identificar los tipos de violencia en contra de las mujeres que son los siguientes:

1. **Violencia física:** Este tipo es uno de los más frecuentes, este tipo de agresiones consiste en generar un daño o dolor al cuerpo de la mujer, pueden ser golpes, jalones, tirón de cabellos, arañones, patadas, puñetazos, mutilación o hasta llegar al feminicidio.
2. **Violencia verbal:** Las agresiones verbales o como son conocidas de palabra al sector mujeril, estos actos pueden ser discursos de odio por alguna plataforma o de manera presencial, uso de malas palabras, humillaciones (en público o privado), discriminación por sexo (discursos machistas), raza, religión, clase social, preferencia sexual entre otras.
3. **Violencia psicológica:** Consiste en la generación de intimidación o miedo, como amenazas de ocasionar el daño a la mujer, a su pareja, algún familiar o ser querido.

Teniendo como consecuencia el aislamiento en los diferentes entornos donde se desarrolla la victima como escuela, trabajo, familiar o social.

4. **Violencia emocional:** Es el tipo de agresión enfocado en subestimas y la emisión de comentarios que generan inseguridad o problemas de autoestima, la infravaloración de capacidades acompañado de la violencia verbal.
5. **Violencia sexual:** Corresponde a cualquier acto de índole sexual sin el consentimiento de la otra parte.
6. **Violencia en línea o digital:** Esta es agresiones mediante internet, y tiene tres subtipos.
 - a) **Ciberacoso:** Acción de envío constante de mensajes amenazantes e intimidantes.
 - b) **Sexteo o sexting:** Consiste en el envío de mensajes o imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de la destinataria.
 - c) **Doxing:** Es la acción de publicar en alguna plataforma información privada, o que permita ubicar e identificar a la víctima.

2.10. La violencia sexual contra las mujeres: concepto de violencia sexual, factores y tipos de agresiones sexuales.

Durante esta investigación se ha podido denotar en distintas ocasiones que la violencia sexual es un concepto muy repetido, por lo que este espacio será destinado a explicar su concepto, características y los tipos que existen, problemática que sufren día a día las mujeres, niñas y adolescentes. La Organización Mundial de la Salud define a esta categoría de violencia de la siguiente manera:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (OMS, s.f, p.2)

ONU MUJERES como organismo especializado en temas de género también proporciona su propia definición de violencia sexual.

Se entiende por violencia sexual cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas. (ONU MUJERES, s.f, s.p).

En este orden de ideas, podemos definir que la violencia sexual es toda acción que tenga fines sexuales con o sin finalidad de llegar a la cópula sin el consentimiento de la otra parte, o por la incapacidad de emitir su consentimiento por alguna discapacidad o exceso de sustancias nocivas para la salud. Los casos de violencia sexual en contra de mujeres, niñas y adolescentes van en aumento, sobre todo durante la presente pandemia generada del sars-cov-2.

La violencia sexual femenina contiene varios tipos de agresiones, las cuales son:

1. **Acoso sexual:** Consiste en realizar contacto físico sin consentimiento, un claro ejemplo sería tocar, pellizcar, golpear o realizar tocamientos sexuales a una mujer. También abarca los comentarios sexuales sobre el cuerpo o aspecto de una mujer, miradas morbosas, acecho o la exhibición del miembro viril como un acto libidinoso en contra de mujeres, niñas y adolescentes.
2. **Violación:** Es la penetración vía vaginal, anal u oral sin consentimiento o incapacidad por enfermedad o ingesta de sustancias nocivas. Se realiza la violación utilizando el miembro viril masculino, cualquier parte del cuerpo como dedos, así como cualquier objeto que sea introducido dentro del cuerpo de la mujer.

El acto de violación lo comete cualquier persona, incluso si la persona agresora se encuentra en matrimonio o relación sentimental con la víctima.

3. **Violación correctiva:** Este tipo es parecido al párrafo anterior solo con la diferencia que se realiza como una forma de obligar a la víctima a cambiar su preferencia sexual o identidad de género. Un claro ejemplo es que muchas mujeres lesbianas son violadas por el hecho de sentir atracción sentimental y sexual por su mismo género, otro sería los hombres trans, son mujeres que se identifican como hombres y de igual manera son violadas para “convertirse en mujeres”.

El pertenecer dentro de una sociedad gobernada por el patriarcado influye en la cultura de la violación, el normalizar las agresiones sexuales en contra de las mujeres, niñas, y adolescentes, alimentando la revictimización del sector femenino que han sido agredidas algunas una vez, u otras desde que tienen memoria. Los cuales tienen dos factores fundamentales.

Factores individuales y relacionales.

A lo largo de varias investigaciones realizadas por ONU MUJERES han arrojado al menos 9 factores de origen para la violencia sexual femenina, estos son:

- Sentido de pertenencia a un grupo o pandilla,
- Consumo excesivo de sustancias psicotrópicas y alcohol,
- Tipos de personalidad antisocial, entre otras,
- Violencia familiar,
- Antecedentes de violencia sexual infantil,
- Normalización de la violencia dentro del matrimonio,
- Normalización de la violencia en una relación sentimental,
- Educación sexual mínima,
- Y la más común la inequidad de género.

Factores comunitarios o sociales.

Desde la perspectiva del ámbito de salud y política pública se puede ayudar para poder disminuir la reincidencia o la comisión de estos delitos sexuales perpetrados a mujeres de todas las edades, dentro de los factores a este rubro se identifican los siguientes:

- Normas religiosas o tradicionales,
- Superioridad del hombre (patriarcado),
- Concepción de la mujer como objeto sexual,
- Sanciones jurídicas con poca eficiencia y dureza.

En este segundo pudimos denotar y lograr diferencias los distintos tipos de violencia que se ejerce contra las mujeres, estas agresiones pueden ir desde consecuencias físicas, o, incluso llegar a ocasionar graves heridas mentales y emocionales. Ahora bien, actualmente, el actual gobierno ¿Realmente se ha preocupado por erradicar las alertas de género?

CAPÍTULO III: MARCO JURÍDICO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL FEMENINA.

En este tercer capítulo se observa de manera textual los diferentes instrumentos legales a nivel internacional en materia de Derechos Humanos, Derechos Humanos de las Mujeres, específicamente en violencia sexual femenina con la finalidad de realizar la comparación con las diferentes legislaciones federales, generales, y, locales del Estado Mexicano, con el objetivo de corroborar o rechazar el cumplimiento del Control de Convencionalidad en materia de violencia sexual femenina en México.

3.1 la declaración universal de los Derechos Humanos, tratado internacional como documento máximo de protección a las personas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el documento que ha marcado la historia de los derechos humanos, esta fue elaborada por los representantes del mundo, la cual fue finalmente proclamada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su momento sede Paris el día 10 de diciembre de 1948, dentro de su resolución 217 A (III) con un ideal en común de todos los países que es *“promover la paz y la justicia en los pueblos del mundo”*.

Este salvoconducto establece el primer antecedente sobre los derechos fundamentales, los cuales deben de protegerse en todo el mundo, esta misma declaración ha sido traducida a poco más de 500 idiomas aproximadamente, y es reconocida como el documento inspirador del camino para una correcta adopción de 70 tratados de derechos humanos aproximadamente que se deberían aplicar hoy en día de manera recurrente en todo el mundo, entre los países incluidos se encuentra México.

Dentro del último párrafo del preámbulo de este tratado internacional hace referencia a los distintos esfuerzos que deben generar los países firmantes y ratificantes para poder llevar a cabo una correcta protección de los derechos humanos.

La Asamblea General,

Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (ONU, 1948, s.p)

Con este texto se puede decir que la ONU, exhorta a todos y cada uno de los países miembros a generar condiciones dignas para establecer el respeto de todos los derechos y libertades de las personas. Esto se debería realizar sin distinción, procurar su promoción, protección y enseñanza de los mismos. Lo que da pie al artículo primero de esta declaración que dice lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (ONU, 1948, s.p).

Este artículo hace referencia a que todas las personas nacen con la libertad de autenticidad y con el derecho de ser tratados dignamente, así como también externar respeto a todas y todos los demás. Situación que para la mujer actualmente sigue siendo una utopía, ya que desde niñas son adoctrinadas a que nos encontramos bajo el yugo de un varón, generando como consecuencia una desigualdad desde el aspecto familiar, hasta el económico e incluso laboral.

Por otra parte, el artículo segundo de este mismo salvoconducto menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. (ONU, 1948, s.p).

Enriquecer el respeto a nuestros derechos y libertades sin distinción alguna, incluido el género, hoy; Se sabe que miles de mujeres mexicanas son violadas a diario por el mero hecho de ser mujeres, citando un caso específico. En cuanto a la violencia sexual femenina, la ONG MEXICOEVALUA proporcionó los siguientes datos.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) estima que casi 5 millones de mujeres fueron víctimas de delitos sexuales y/o acoso callejero durante el segundo semestre de 2020. (MEXICOEVALUA, 2021, s.p)

Datos alarmantes, ¿No?. En este mismo orden de ideas la misma declaración en su artículo quinto menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (ONU, 1948, s.p).

La violación es una de las distintas formas de violencia sexual, que en los casos que es ejercida por parte de algún servidor público con la finalidad de generar alguna represión o intimidación es considerada como tortura, tal y como lo vivieron Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, y, las 11 víctimas de violencia sexual de San Mateo Atenco.

En el mismo tenor el artículo séptimo de este mismo tratado hace referencia a lo siguiente:

ARTÍCULO 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. (ONU, 1948, s.p).

Circunstancia que no ocurre, debido a que desde décadas atrás, mujeres que han sufrido algún tipo de ataque sexual no denuncian por el miedo a ser juzgadas y revictimizadas, ya que siempre el privilegio patriarcal se ha posicionado en estos temas llegando al grado de establecer el término por muchos ministerios públicos de “denuncias falsas”. Cuando se maneja un incorrecto y deficiente proceso de investigación.

Del mismo modo su artículo octavo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. (ONU, 1948, s.p).

Situación que en muchas ocasiones no ha ocurrido en México, claro ejemplo es el Caso Atenco, caso donde se vieron involucradas 11 mujeres que fueron reprimidas por elementos de la policía municipal, estatal y federal mediante la violencia sexual.

Que dentro del territorio mexicano no lograron encontrar un proceso judicial correcto, y sobre todo que velara por la obtención correcto de justicia para las víctimas, llegando al grado de interponer un recurso ante una instancia internacional como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humano. El artículo decimo de este acuerdo menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 10

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. (ONU, 1948, s.p).

Recurso que estas mujeres no tuvieron dentro del Estado Mexicano, ya que la en ese tiempo llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de México en todo momento intento encubrir a los agresores, posteriormente realizó la misma acción la en ese momento llamada Procuraduría General de la República, así como el Poder Judicial del Estado de México, y el Poder Judicial de la Federación. Y no fue hasta que un órgano judicial interno determino dichas agresiones, fue cuando el Gobierno Mexicano reconoció su error.

3.2 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

A nivel regional, específicamente dentro del continente americano existe este tratado internacional donde México forma parte, debido a sus participaciones dentro de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Cuenta con algunas similitudes con la Declaración Universal de los Derechos Humanos como lo es su primer artículo que menciona lo siguiente:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. (OEA, 1969, s.p)

Dentro de estos párrafos se encuentra claramente expreso que todos los Estados que forman parte de la presente Convención se comprometerán a respetar absolutamente todos los derecho y libertades de las personas sin importar cualquier condición. Situación que claramente México no ha cumplido en su totalidad, ya que las mujeres durante décadas han sufrido las inclemencias de desigualdades por el simple hecho de ser mujeres.

En este mismo tenor, su artículo segundo de este tratado cuenta con una segunda similitud con la Declaración Universal, correspondiente a:

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades . (OEA, 1969, s.p)

Como se menciona en el extracto que antecede, los países miembros deben cumplir de manera obligatoria, en el ámbito legislativo las diversas medidas para crear un ambiente efectivo de los derechos y libertades de las personas, entre ellas, las mujeres.

Dentro de este mismo tema, se encuentra la salvaguarda de la integridad física y moral de todas las personas, que igualmente se encuentra regulada en este documento, tal y como se muestra a continuación:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Es curioso que México haya firmado este documento, ya que es de conocimiento público el caso ocurrido en San Salvador Atenco, donde 11 mujeres fueron víctimas de ataques sexuales en consecuencia de ejercer su derecho de libre

expresión y manifestación por agentes policiacos quienes deberían ser los ciudadanos que nos cuidan. A estas 11 mujeres fueron ultrajadas en integridad física, psicológica y moral, generando daños y traumas irreparables . (OEA, 1969, s.p)

No obstante, dentro del artículo octavo de esta convención se hace referencia a un proceso judicial digno dentro del artículo octavo párrafo primero, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (OEA, 1969, s.p)

Esta similitud recae también en la declaración universal, derecho igualmente fue vulnerado para las mujeres del caso Atenco, mismas que tuvieron que acudir a una instancia fuera de su país de origen para tener la oportunidad de tener un juicio justo, para la búsqueda de su justicia.

El artículo 11 en su párrafo 1 y 3, es similar al quinto, solamente que en este se desglosa de una manera más amplia añadiendo los términos honra y dignidad.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

4. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques . (OEA, 1969, s.p)

Esto derechos tampoco fueron respetado por las fuerzas policiales en la protesta de San Salvador Atenco en el año 2006, toda vez que las víctimas fueron humilladas, agredidas sexualmente, y por si no fuera poco, en todo momento fueron tratadas como delincuentes, así como creando una brecha de desigualdad en razón de ser mujeres incumpliendo el artículo 24 de la presente convención que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley . (OEA, 1969, s.p)

Ya que ellas no tuvieron ninguna oportunidad de ser protegidas por las leyes mexicanas, dejándolas en completo estado de indefensión abriendo la oportunidad a no tener una defensa y proceso judicial adecuado, ocasionando una vez más el incumplimiento del artículo 25 que dictamina lo subsecuente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Parte se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (OEA, 1969, s.p)

Es sumamente repetitivo explicar, la ineficiencia que tuvo el gobierno México al momento de atender las denuncias por parte de las víctimas, las cuales fueron pseudoatendidas, y a pesar de tener todas las pruebas en contra de los agresores, no fueron tomadas en cuenta. Dejando en desamparo a 11 mujeres.

3.3 La Convención Belém Do Pará, Convención Regional Especializada en la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, en el aspecto de medidas de protección ante cualquier agresión.

Dentro de la región del continente americano, en materia de violencia de género se encuentra este documento que tiene regulado cualquier tipo de agresión a las mujeres en razón de su género. En este orden su artículo primero establece la siguiente definición para entender un poco más sobre el tema que se viene manejando desde el inicio de esta investigación.

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (OEA, 1994, s.p).

Esta definición es aún más clara que las anteriores dentro de este proyecto de investigación, donde reconoce que cualquier tipo de agresión en el ámbito de la libertad sexual del género femenino debe ser considerado como un acto violento. Ya se dentro del ámbito público o privado. Bajo esta misma idea dentro del segundo artículo de esta presente convención ejemplifica mucho más los tipos de violencia que puede sufrir una mujer.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya

- compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
 - c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (OEA, 1994, s.p)

Este artículo es importantísimo, ya que hace referencia exclusivamente a la violencia sexual femenina, tipología que ha prevalecido dentro de nuestra sociedad misma que, genera inseguridad en cada una de nosotras. Temor con el que se ha vivido desde hace décadas. Tomando en cuenta esta idea, conviene destacar que la presente Convención exhorta lo siguiente:

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. (OEA, 1994, s.p).

Por lo que todos los Estados ratificantes deberán procurar las condiciones para que el sector femenino pueda tener una vida libre de violencia en cualquiera de los dos ámbitos tanto público como privado. Incluso dentro de las dependencias encargadas de la impartición de justicia las mujeres llegan a sufrir algún tipo de agresión a pesar de que el artículo cuarto haga mención a lo siguiente:

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; (OEA, 1994, s.p).

Se hace referencia exclusivamente a estas letras del artículo en razón de que las víctimas del caso Atenco, dentro del territorio mexicano, bajo los procedimientos de la misma nacionalidad no obtuvieron un recurso efectivo, ni la igualdad que ante la ley que se debía. En otro orden, las mujeres también tienen derecho a la libre manifestación, así como a la libertad de ejercer sus derechos políticos, civiles entre otros, como se dictan en el siguiente artículo.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. (OEA, 1994, s.p).

Derechos que desafortunadamente no fueron respetados, ya que a consecuencia de ejercer su derecho a la libre manifestación fueron reprimidas por los diferentes niveles de las fuerzas policiales del Estado de México, entidad federativa localizada dentro del territorio mexicano. Los Estados firmantes del multicitado documento tienen la obligación de cumplir diferentes deberes una parte citados en el artículo séptimo que dice lo siguiente:

Artículo 7

Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; (OEA, 1994,s.p).

Deberes que el gobierno mexicano no aplicó al momento de ejercer la represión de mujeres que salieron a alzar la voz y que fueron agredidas sexualmente de múltiples formas. La convención Belém do Pará también prevé la capacitación de la administración pública en materia de perspectiva de género, argumento que se fundamenta en el artículo octavo, exclusivamente en los siguientes párrafos.

Artículo 8

Los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios

encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; (OEA, 1994, s.p).

Fragmentos en los cuales de manera expresa los Estados firmantes se comprometen a capacitar a todo el personal que se encuentre dentro de las dependencias de administración de justicia, desde personal administrativos, hasta el policial. Capacitación que la policía federal, estatal y municipal no aplicaron al momento de su intervención en la manifestación de San Mateo Atenco del año 2006.

3.4 El Código Penal Federal mexicano en materia de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual con adaptación a violencia sexual femenina.

Es importante contextualizar respecto a que si dentro de nuestro marco jurídico se cumple el control de convencionalidad en materia de violencia sexual femenina. En este orden nos sumergiremos en el TITULO DECIMOQUINTO del Código Penal Federal del Estado Mexicano correspondiente a Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, específicamente en el CAPITULO I lo que atañe al Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación realizando el enfoque de perspectiva de género.

Para poder iniciar debemos tener claro el concepto del delito de hostigamiento sexual, este se encuentra regulado dentro del artículo 259 Bis del antecitado Código que refiere lo siguiente:

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.
(CPF, 2021, p.99)

Realizando la adaptación de género, se puede definir al hostigamiento sexual como hombre que, aprovechándose de su privilegio patriarcal, jerárquico laboral, y/o docente moleste a una mujer presione a una mujer con actos o insinuaciones sexuales de manera reiterada sin el consentimiento de esta, recaerá en este delito.

Dentro del mismo artículo se encuentra regulado la sanción pecuniaria que recibirá el hostigador, es decir el pago en dinero, y la persona que agrede deberá pagar ochocientos días de multa, el artículo 29 de este mismo código hace referencia a que el día multa corresponde a un día de salario del agresor, es decir, si el agresor ganara \$300.00 MXN (TRESCIENTOS PESOS MEXICANOS), esa cantidad se multiplica por ochocientos.

EJEMPLO: $300 \times 800 = 240,000$.

Lo que correspondería a una multa de \$240,000.00 MXN (DOS CIENTOS CUARENTA MIL PESOS MEXICANOS). En el caso de que la persona que recae en el delito no contara con ingresos fijos o simplemente no tuviera trabajo, este mismo artículo menciona que en esos casos se un día multa corresponde a un salario mínimo, conviene destacar en el 2021 el salario mínimo es de \$123.22 MXN

(CIENTO VEINTITRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MEXICANOS). Esa cantidad nuevamente la multiplicamos por ochocientos.

EJEMPLO: $123.22 \times 800 = 98,576$.

Convirtiéndolo a pesos mexicanos sería una cantidad de \$98,576.00 MXN (NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MEXICANOS) que tendría que pagar una persona, en el caso que nos compete algún hombre que realice esta acción en contra de alguna mujer. Pero, ¿Qué pasa si este señor es servidor público?, fácil se aplica la misma fórmula añadiendo que será deshabilitado de su cargo o cualquier otro cargo en el sector público por máximo un año. Y la forma de proceder ante el ministerio público es mediante denuncia de la ofendida.

Ahora bien, otro delito sexual sumamente importante es el abuso sexual que el código lo define de la siguiente forma:

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo. (CPF, 2021, p.99)

Ahora, habituando a nuestro tópico en cuestión, podemos definir que el abuso sexual es cuando un hombre que toque o manosee a una mujer sin su consentimiento o la obligue exhibir su cuerpo, u observar alguna conducta sexual. Este delito tendrá una penalidad de seis a diez años además se deberá pagar una

multa que puede ir a un máximo de doscientos días de multa. En párrafos anteriores se hace mención a la forma de imponer los días multa.

Siguiendo ese orden esta multa quedaría de la siguiente forma:

EJEMPLO CON SALARIOS MÍNIMOS: $123.22 \times 200 = 24,644$.

Convirtiéndolo a pesos mexicanos sería una cantidad de \$24,644 MXN (VEINTI CUATRO MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MEXICANOS) que tendría que pagar una persona, en el caso que nos compete algún hombre que realice esta acción en contra de alguna mujer.

Pero, si la persona es menor de 15 años, ¿Qué sucede?, el multicitado también lo regula de la siguiente manera:

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo. (CPF, 2021, p. 100).

Es tema de penalidad solo aumenta 3 años, y en cuestión de multa se eleva trescientos días multa, es decir, será acreedor de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días de multa. En este caso la multa quedaría como se muestra el ejemplo a continuación.

EJEMPLO CON SALARIOS MÍNIMOS: $123.22 \times 500 = 61,500$.

Realizando la conversión a pesos mexicanos sería una cantidad de \$61, 500 MXN (SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MEXICANOS) que tendría que pagar una persona, en el caso que nos compete algún hombre que realice esta acción en contra de alguna mujer que sea menor de 15 años.

Ahora en un caso de una mujer menor de dieciocho y mayor de quince años igualmente, pero, en esta situación la menor da su consentimiento, ¿Qué ocurre en esos casos? ¿No existe sanción?. Cuando ocurren estos casos también el código penal los regula como se cita textualmente en el siguiente párrafo.

Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión. (CPF, 2021, p.100).

Artículo 263.- En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes. (CPF, 2021, p.100).

Por lo que podemos precisar conforme a nuestro genero de investigación que aquel hombre que mantenga relaciones sexuales con una mujer menor de dieciocho y mayor de quince años será acreedor de tres meses a cuatro años de prisión, en estos casos ya no se contempla la multa, solamente la penalidad, y, solo procederá por queja de la ofendida o sus representantes.

En múltiples ocasiones se confunde el abuso sexual y una violación, así como muchos hombres predicadores del machismo, tienen la creencia de que si obligan a su esposa o concubina a mantener relaciones sexuales a la fuerza no es violación, simplemente es “su deber de cumplir como mujer”. Y no, nuestro Código Penal Federal en dos articulo lo regula de manera específica como se indica a continuación.

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier

elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. (CPF, 2021, p.100).

Artículo 265 bis.- Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida. (CPF, 2021, p.100).

En ese tenor siguiendo nuestra delimitación respecto al tema de investigación podemos especificar como cualquier hombre que mediante violencia física o moral obligue a una mujer de cualquier edad con o sin parentesco a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, mediante la penetración oral, vaginal y/o anal. También se equipará a violación la penetración de cualquier forma mediante la introducción de algún objeto con una penalidad que va de los ocho a los veinte años de cárcel.

3.5 La Ley General de Acceso a Mujeres Libres de Violencia como objeto de garantizar un entorno libre y seguro de violencia sexual en contra mujeres de cualquier edad.

Dentro de nuestro marco conceptual definimos lo que es la violencia sexual femenina, pero, la Ley General de Acceso a Mujeres Libres de Violencia realiza su propia definición que de manera textual dice lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. (LGAMLV, 2021, p.3).

Cayendo en el entendido una vez más que este tipo de violencia degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de una mujer, atentando contra su libertad, generado por un

abuso de poder en calidad de una superioridad del hombre, con el objetivo de denigrar o cosificarla.

Dentro del núcleo familiar se da la violencia sexual contra la mujer, donde esta misma legislación la abarca de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y **sexual** a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. (LGAMLV, 2021, p.3).

Muchos hombres cegados por el machismo, no logran entender o identificar que el forzar a su esposa o concubina a mantener algún tipo de practica sexual en contra de su voluntad de esta es violencia. La cosifican con el argumento misógino de “Por eso es mi vieja, quiera o no, me tiene de cumplir”.

Dentro del ámbito laboral/docente también se da violencia sexual, mismos que igual son considerados como se cita seguidamente:

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

También incluye el acoso o el hostigamiento sexual. (LGAMLV, 2021, p.3)

Respecto a este tema muchos agresores se excusan en que no comenten acoso u hostigamiento sexual ya que “solamente son cumplidos” “solo quería platicar”, generando un entorno violento e inseguro para las víctimas. Para tener una idea

muchísimo más clara de estos conceptos la reiterada legislación citada las define así:

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (LGAMLV, 2021, p.5)

En múltiples ocasiones los jefes u hombre con algún carácter de superioridad realiza este tipo de conductas contra mujeres que están a su mando, aprovechándose de su necesidad económica mediante las amenazas de perder su empleo si denuncia las acciones que el ejerce hacia su víctima. Muchas personas hacen referencia a la violencia mediática pero realmente, ¿Qué es la violencia mediática?.

La ley que se ha venido citando define a la violencia mediática en razón de género de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. (LGAMLV, 2021, p. 8).

Es muy importante que este tipo de conductas se encuentren reguladas dentro de una ley, ya que desde hace años se comparten fotos intimidas de mujeres en cualquier plataforma de mensajería, incluso este material ha obtenido el nombre de “packs”.

3.6 El Código Penal para el Estado De México como el código de aplicación local en materia de delitos contra la libertad sexual de las mujeres.

Dentro del ámbito local del Estado de México también cuenta con su propio código, así como sus apartados relacionados a las libertades sexuales, para el caso de esta investigación se realizará la adaptación al género femenino con la finalidad de poder establecer el termino de violencia sexual femenina. Dentro de esta entidad federativa cuenta con sus propias definiciones por lo que es importante puntualizar cada concepto nuevamente desde la perspectiva jurídica.

Este documento reconoce al hostigamiento sexual como:

Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo. (CPEDOMEX, 2021, p.62).

En este artículo se puede leer claramente la penalidad que tiene prevista, así como la complementación en caso de ser servidor público en nuestro caso concreto, aquel hombre que hostigue sexualmente a una mujer. Por otra parte, también cuenta con la regulación ante casos de acoso sexual dentro del siguiente artículo:

Artículo 269 Bis.- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

También incurre en acoso, quien, con fines eróticos o sexuales, produzca, fije, grabe, o videografe imágenes, voz o sonidos de un menor de edad, o bien, de cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

En ambos casos se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido de su cargo. (CPEDOMEX, 2021, p.62)

Si bien es cierto esta cita es larga, pero sumamente importante, ya que lo que corresponde al acoso sexual nunca se le da la debida importancia y en la mayoría de las ocasiones el desconocimiento de este concepto conlleva a la confusión con una violación. Dentro de este artículo se tiene prevista la penalidad, de seis meses a dos años de prisión o en este caso una multa de treinta a ciento veinte días. En páginas atrás se mostró la forma de calcular la cantidad de los días multa conforme a lo estipulado en el artículo 29 del Código Penal Federal. Ahora bien, dentro de esta legislación se da una explicación abundante respecto al concepto de actos libidinosos.

Artículo 270.- Al que sin consentimiento de una persona púber ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Si el ofendido es impúber, aun cuando otorgue su consentimiento, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días multa.

Si los actos a que se refiere este artículo los cometiera un familiar consanguíneo directo y colaterales hasta el cuarto grado, en agravio de persona impúber se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa . (CPEDOMEX, 2021, p.62)

Este documento jurídico a comparación del código federal, si contempla dicho delito, ya que en muchas ocasiones no llega a proceder la denuncia ya que no recae en la figura de acoso sexual, estupro y mucho menos violación, dejando en desamparo a las menores que han sido víctimas de actos libidinosos en distintos espacios. Ahora,

este delito es completamente diferente al estupro, el estupro se define de la siguiente forma:

Artículo 271.- Al que tenga cópula con una mujer mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de seducción, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa. (CPEDOMEX, 2021, p.62)

Artículo 272.- No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la mujer ofendida, de sus padres o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos. (CPEDOMEX, 2021, p.62)

A comparación de los actos libidinosos, en la figura de estupro si existe una cópula, es decir, una penetración consensuada con una mujer que se encuentra entre los 15 y 17 años de edad con una persona mayor a 18 años, ya que en este rango de edad no pueden generar un consentimiento expreso, toda vez que aun cuentan con un grado de inmadures sexual.

Ahora pasaremos con el concepto de violación, concepto que se confunde con acoso sexual por el desconocimiento de las mismas autoridades y abogados, esto en consecuencia de la falta de capacitación en el rubro de la perspectiva de género.

Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de cinco a quince años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no. (CPEDOMEX, 2021, p.62)

A comparación de los artículos anteriores en este se tuvo que realizar el citado específico de ciertos extractos del mismo, ya que es uno de los más extensos dentro de los apartados correspondientes a delitos sexuales, En este se puntualiza de manera específica que la violación corresponde a la copula forzada por violencia física o moral, así como que puede ser considerada violación la penetración vía oral, vaginal y/o anal del miembro viril o cualquier otro objeto así como si existe eyaculación o no.

3.7 La Ley de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia enfocada en el Estado De México.

Esta ley tiene mucha similitud respecto a la general, tal y como lo es la definición de violencia sexual que menciona lo siguiente:

Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

V. La Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros; (LGAMLVEDOMEX, 2020, p.5)

Dentro de este artículo se hace referencia al privilegio patriarcal que ha generado la cosificación de las mujeres como objetos sexuales, y/u mujeres encargadas de procrear hijos como máquinas. Dentro de esta misma idea, la violencia sexual femenina también puede ocurrir dentro del círculo familiar, dándole sentido a la violencia familiar de la siguiente manera:

Artículo 8.- Violencia familiar es el **acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres,** dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. (LGAMLVEDOMEX, 2020, p.5)

En la cita anterior decidí resaltar en negritas ciertas oraciones, toda vez que dentro del núcleo familiar se tiene la idea de que las mujeres “deben cumplir como esposa” eso implica el mantener relaciones sexuales forzadas y por obvia razón sin su consentimiento, ya que la ideología de la buena familia solamente busca satisfacer la hombría y necesidades sexuales de “los jefes de familia”.

Dejando de lado las necesidades de las esposas o concubinas. Dentro del ámbito laboral y/o docente también se encuentra un riesgo de que mujeres sean agredidas sexualmente.

Artículo 9.- Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. **También incluye el hostigamiento o el acoso sexual.** (LGAMLVEDOMEX, 2020, p.6)

En cuantas ocasiones no hemos escuchado de alguna amiga o una familiar cercana o no, que son maestras o trabajan diversas ramas y han sido hostigadas y acosadas sexualmente por superiores y/o mismos compañeros de trabajo, en el caso de maestras llegan a ser agredidas por los propios alumnos.

Se lee sumamente repetitivo la conceptualización jurídica del acoso u hostigamiento sexual, pero es importante aprender la diferencia para poder ejercer una defensa justa con perspectiva de género real ante un caso de esta índole.

La multicitada lo define de la siguiente manera en un mismo artículo para facilitar su búsqueda, así como se muestra en la siguiente cita:

Artículo 12. El Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; se expresa en conductas verbales o no verbales, escritas, físicas o a través de las tecnologías de la información y la comunicación, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder, intimidación, amenaza o insinuación sexual, sin consentimiento, que conlleva a la víctima a un estado de indefensión, riesgo, degradación o humillación, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (LGAMLVEDOMEX, 2020, p.6)

En otro orden de ideas, la ley general y la ley estatal de acceso de mujeres a una vida libre de violencia cuentan con una diferencia muy marcada, ya que la ley estatal abarca lo que corresponde a violencia en el noviazgo, conducta que en miles de ocasiones no logra ser equiparable ante las y los ministerios públicos por el hecho de no mantener un matrimonio o concubinato. Este tipo de violencia lo define así:

Artículo 20 Ter.- La violencia en el noviazgo son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva, en los cuales se inflijan ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico, de manera forzada en la relación de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes. (LGAMLVEDOMEX, 2020, p.9)

Dentro del noviazgo existen muchas mujeres que son obligadas a tener prácticas sexuales por parte de su novio algunas basadas en el chantaje emocional y/o violencia. Tal y como se marca a continuación en el siguiente artículo encargado de definir los actos obligados que sufren las mujeres.

Artículo 20 Quater.- Son actos obligados, los no consentidos por alguna de las partes, orientados a satisfacer necesidades o deseos sexuales, mismos que atentan contra la integridad física, psicológica y moral de cualquiera de las partes. (LGAMLVEDOMEX, 2020, p.9)

Leer las diferentes legislaciones encargadas de regular la violencia sexual femenina es confuso, ya que te enmarca un “actuar” impecable que las autoridades deben de seguir al pie de la letra, pero, ¿Realmente lo siguen? ¿Realmente se aplica en México?

CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

Cualquier proceso basado en la construcción de algún conocimiento tiene como requerimiento básico establecer parámetros metodológicos que serán utilizados como base del trabajo realizado, es por ello que el presente capítulo describe de manera específica la metodología utilizada para la obtención de los diversos resultados, entre ellos, los diferentes paradigmas de investigación, así como, a los participantes, métodos, técnicas y demás elementos.

Durante todo este capítulo se mostrará la explicación de los distintos mecanismos utilizados para el correcto análisis de la problemática basada en el control de convencionalidad en materia de violencia sexual femenina en México del 2018 al 2021.

4.1 El método cualitativo como eje rector de la investigación.

A lo largo de la presente investigación fue utilizado el método cualitativo, con la finalidad de poder analizar el ámbito internacional como un todo general para lograr un enfoque particular con la adaptación a territorio mexicano con la finalidad de identificar si el Senado de la Republica cumple correctamente con el control de convencionalidad en materia de violencia sexual femenina, y, comprobar o rechazar

si los órganos jurisdiccionales en materia penal aplican correctamente el control de convencionalidad en casos de violencia sexual contra las mujeres.

La justificación para tomar la decisión de tomar este método fue con base en los distintos aspectos manejados a lo largo de esta investigación, el primero basado en los distintos acontecimientos históricos que va desde la segunda guerra mundial, hasta el caso de San Salvador Atenco, acontecimientos en los cuales la dignidad de mujeres se vio ultrajada por las diversas agresiones sexuales, ambas por militares, policías y sus demás homólogos.

Posterior se explica las diversas teorías del derecho correspondientes al derecho internacional tanto público como privado, generando un enfoque preferencial al derecho internacional público.

Rama de la cual se generan las condiciones para que se cree el control de convencionalidad, y, delimitando a derechos humanos de las mujeres, identificando las cualidades que se deben acatar para un correcto cumplimiento del control de convencionalidad en materia de violencia sexual femenina. Seguido de ese ámbito, se procedió con un marco conceptual, este apartado tuvo la finalidad de explicar los diferentes conceptos clave para la identificación de las diversas violencias sexuales que puede y/o vivimos las mujeres dentro de esta sociedad patriarcal.

El hecho de explicar los diferentes tipos tiene como finalidad de mencionar brevemente las cualidades de cada uno y así poder contar con los conocimientos para su identificación en un futuro, como último apartado fue el marco jurídico abarcando a partir de ordenamiento internacionales en materia de derechos humanos, específicamente en derechos humanos de las mujeres. Esto tuvo el objetivo de poder lograr una identificación dentro del marco jurídico mexicano con el marco jurídico internacional y checar similitudes o discrepancias emitidas por el poder legislativo federal y del Estado de México.

Todo esto bajo el objetivo de poder obtener una identificación de instrumentos jurídicos nacionales que las mujeres en compañía de su abogada con perspectiva

de género puedan utilizar al momento de denunciar cualquier agresión sexual, para poder garantizar su derecho a un recurso efectivo, un proceso justo y efectivo.

4.2 Contenido base del protocolo de investigación como documento base para la realización de la presente tesis.

La presente investigación estuvo dividida bajo diferentes secciones, todas guiadas por el siguiente objetivo general:

Analizar como herramienta que permite concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, es decir el Control de Convencionalidad respecto a la Violencia Sexual Femenina en México durante el periodo 2018 - 2021.

Este mismo contiene diferentes objetivos específicos, los cuales ayudarían al desarrollo y enfoque de diversas áreas, dentro de este documento cada capítulo corresponde a un objetivo específico.

1. Analizar todos los antecedentes históricos respecto al Control de Convencionalidad.
2. Comprender las diferentes teorías que logran fundamentar la Violencia Sexual Femenina.
3. Identificar los ordenamientos jurídicos en el ámbito Internacional y Nacional sobre Control de Convencionalidad en materia de Violencia Sexual Femenina.
4. Identificar las problemáticas que impiden el correcto cumplimiento y aplicación del Control de Convencionalidad en materia de Violencia Sexual Femenina.

En este mismo orden, el protocolo cuenta con una pregunta general, esta, sirve de punto de partida para el inicio de nuestra investigación, al caso concreto del presente trabajo corresponde a la siguiente cuestionante:

¿Cuál es la situación respecto al cumplimiento y aplicación del Control de Convencionalidad en materia de Violencia Sexual Femenina en México durante el periodo de 2018 al 2021?

En consecuencia, al tener una pregunta general debemos tener nuestras preguntas específicas, están van de la mano con nuestros objetivos específicos, las interrogantes utilizadas de muestran a continuación.

1. ¿Cuáles son los antecedentes históricos del Control de Convencionalidad?
2. ¿Cuáles son las diferentes teorías existentes respecto al Control de Convencionalidad en Materia de Violencia Sexual Femenina?
3. ¿Cuáles son los fundamentos legales Internacionales y Nacionales sobre Control de Convencionalidad en materia de Violencia Sexual Femenina?
4. ¿Qué impide el cumplimiento del Control de Convencionalidad en Materia de Violencia Sexual Femenina en México durante el periodo 2018 al 2021?

Las cuales de igual forma fueron contestadas a lo largo de los capítulos empleados dentro de este documento de investigación.

4.3 Tipología de la presente investigación.

La presente investigación se realizó de manera documental como variante de investigación científica, ya que la condición sanitaria actual del Sars-Cov-2 imposibilita el realizar una investigación de campo, esto fue con la consulta de diferentes documentos obtenidos en sitios oficiales del Gobierno de México, de la Organización de las Naciones Unidas, noticieros con información verídica, Convenciones y Tratados Internacionales.

Sin embargo, se tuvo un recurso de apoyo correspondiente a un formulario a un aproximado de 338 mujeres divididas por bloques de las siguientes edades:

- A. 12 a 17
- B. 18 a 30
- C. 31 a 40
- D. 40 a 50
- E. 50 a 59
- F. Mayor a 60

Este cuestionario se llevó a cabo mediante la plataforma de Formularios Google para mujeres en general, con el objetivo de poder tener respuestas y graficas reales de mujeres, niñas y adolescentes que han sufrido algún tipo de agravio sexual, este último paso fue completamente anónimo, donde las principales interrogantes es la edad, tipo de agresión sexual, si existió denuncia si/no por qué, y si en caso de existir denuncia recibieron un trato digno y no revictimizador por parte de las autoridades.

Con las siguientes preguntas:

1. Edad
2. ¿De dónde eres?
3. En caso de ser la CDMX o Estado de México, ¿Cuál es tu alcaldía o municipio?
4. ¿Te han tocado sin tu consentimiento?
5. ¿Te han acosado en la calle, escuela hogar o trabajo?
6. ¿Dónde fue?
7. ¿Conocías a tu agresor?
8. ¿Te han penetrado sin tu consentimiento?
9. ¿Conocías a tu violador?
10. ¿En alguna ocasión intentaste denunciar?
11. ¿Cómo fue tu experiencia ante las autoridades?
- 12.

4.4 Métodos y técnicas de investigación.

Para la obtención de los resultados deseados y fidedignos la autora se basó en 5 técnicas para consulta de fuentes de información, esto, con el objetivo de contestar de una manera concisa todas preguntas y seguir al pie de la letra los objetivos planteados.

Los métodos de apoyo utilizados son los siguiente:

5. **Analítico:** La utilización de este método, apoyara a la investigación brindando la forma práctica y concisa para lograr un correcto análisis

de los distintos puntos que se abordaran a lo largo de todo el trabajo de investigación, esto se realiza mediante la descomposición de un todo el cual mediante una investigación se realizará la creación de un nuevo todo.

6. **Sistemático:** Esta investigación se llevará mediante un orden cronológico para un correcto orden.
7. **Explicativo:** Se realizará una narración, de todos los puntos abordados de manera correcta, para lograr un entendimiento a todos los lectores de este documento.
8. **Deductivo:** A lo largo de este trabajo se ofrecerá una posible solución a la problemática planteada.

Las técnicas a utilizadas en esta investigación son las siguientes:

1. **Cibergrafía:** Este tipo de fuente de consulta será fundamental para el desarrollo de la investigación, ya que es una forma de recabar información de páginas de internet oficiales de entidades gubernamentales u organismos. También servirá para la obtención de documentos digitales verificados y fidedignos.
2. **Bibliografías:** Es la fuente de consulta donde se recopila y clasifica información de alta importancia para esta investigación mediante la obtención de documentos oficiales o libros.
3. **Hemerografía:** Es la herramienta mediante la cual se obtiene información de periódicos y revistas que tienen el fin de informar a la población proporcionando datos verificados.
4. **Encuesta:** Es la técnica mediante la cual se conocerá la opinión de mujeres de diferente entidad federativa, que van de los 12 a más de 60 años de edad respecto a su experiencia ante un ataque sexual y, su vivir ante una denuncia. Específicamente se utilizará el medio de consulta de Formularios de Google ya que por la pandemia que actualmente azota a nuestra sociedad.

5. **Entrevista:** Será el medio de obtención de opinión de personas involucradas directamente con el tópico a desarrollar, esta se realizará mediante una serie de preguntas ya sea vía Zoom, Google Meet, Teams, o, de manera presencial.

CAPÍTULO V: RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL FEMENINA EN MÉXICO DEL 2018 AL 2021.

Dentro de este capítulo se darán a conocer los resultados de la presente investigación, estos resultados se obtuvieron de manera documental, y de campo vía remota, ya que es de conocimiento público que nos estamos enfrentando a una condición sanitaria grave por las diferentes variantes del Sars-CoV-2.

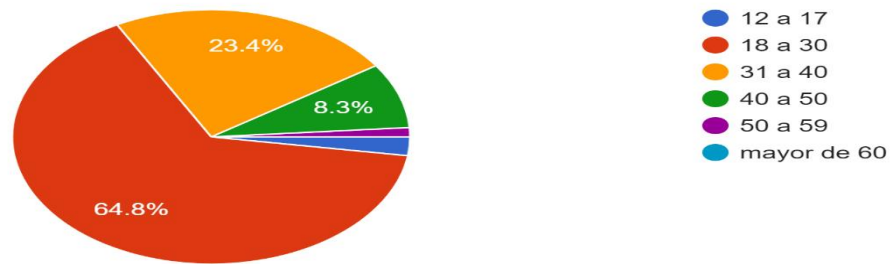
5.1 Clasificación por edad de la encuesta a mujeres víctimas de violencia sexual en México.

Para lograr esta clasificación se realizó vía redes sociales un cuestionario con apoyo de la elaboración de un formulario de la plataforma de Google, donde se logró el objetivo de alcance a 338 mujeres víctimas. Para este tópico específico se dividió en 6 grupos de edades con los siguientes números.

- A. 12 a 17 = 8 personas correspondiente al 2.4%
- B. 18 a 30 = 219 personas correspondientes al 64.8%
- C. 31 a 40 = 79 personas correspondientes al 23.4%
- D. 40 a 50 = 28 personas correspondientes al 8.3%
- E. 50 a 59 = 4 personas correspondientes al 1.2%
- F. Mayor a 60 = 0 personas correspondientes al 0.0%

Con base en este primer resultado podemos concluir que, fueron mujeres de 18 a 30 años el grupo con mayor participación en esta encuesta.

Edad.
338 respuestas



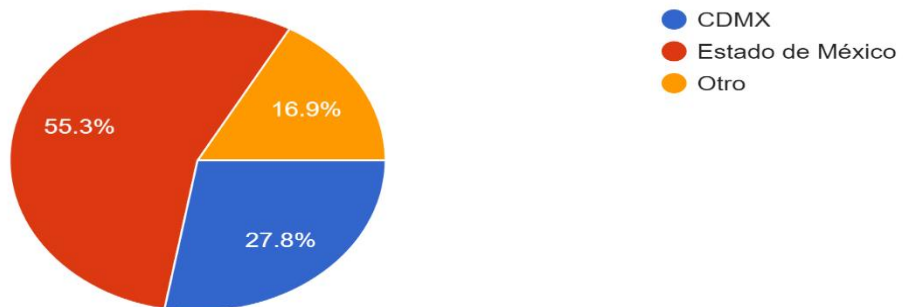
FUENTE: Formulario Google elaborado por la autora de la presente investigación, 2022.

5.2 Clasificación territorial de la encuesta a mujeres víctimas de violencia sexual en México.

Ahora bien, también se seccionó territorialmente en 3 opciones para conocer los casos de violencia sexual femenina en el área metropolitana.

- A. Estado de México fueron encuestadas 187 mujeres correspondiente al 55.3%
- B. Ciudad de México fueron encuestadas 94 mujeres correspondiente al 27.8%
- C. Otro nos referimos a otra entidad federativa y fueron encuestadas 57 mujeres correspondientes al 16.9%

¿De dónde eres?
338 respuestas



FUENTE: Formulario Google elaborado por la autora de la presente investigación, 2022.

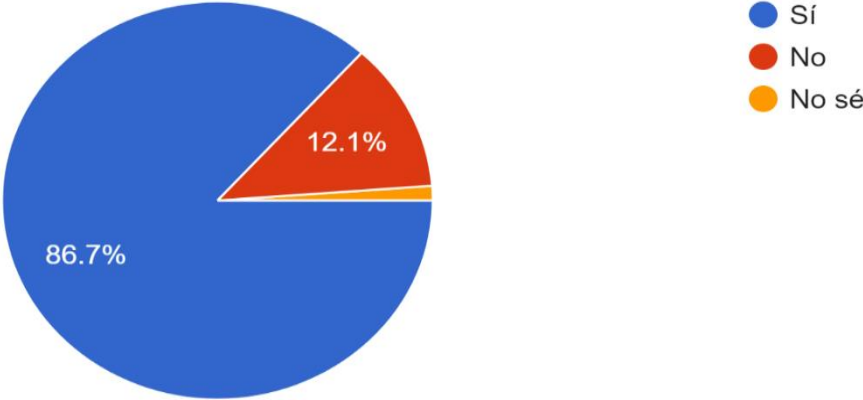
5.3 Número de casos sobre tocamientos sin consentimiento de la encuesta a mujeres víctimas de violencia sexual en México.

Posteriormente se comenzaron con las preguntas para saber su experiencia ante un ataque sexual, la primer pregunta a desarrollar fue “¿Te han tocado sin tu consentimiento?”. En este apartado solo existieron tres opciones que se resume al sí, no, no sé y los resultados fueron verdaderamente alarmantes.

- A. Si = a 293 mujeres encuestadas correspondiente al 86.7%
- B. No = a 41 mujeres encuestadas correspondiente al 12.1%
- C. No sé = a 4 mujeres encuestadas correspondiente al 1.2%

¿Te han tocado sin tu consentimiento?

338 respuestas



FUENTE: Formulario Google elaborado por la autora de la presente investigación, 2022.

Estos resultados son verdaderamente alarmantes ya que de las 338 mujeres encuestadas 293 si han sido tocadas sin consentimiento a lo largo de su vida. Y, pocos casos muchas hermanas no han logrado identificar si han sido tocadas sin su consentimiento.

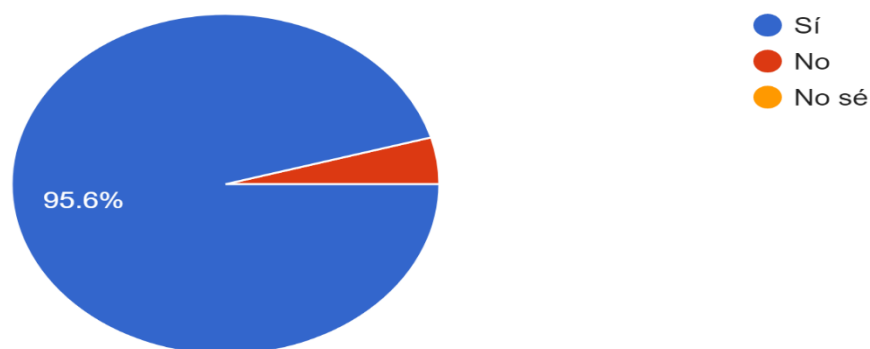
5.4 Casos de acoso de la encuesta a mujeres víctimas de violencia sexual en México.

La sección que continua corresponde a la pregunta de “¿Te han acosado en la calle, escuela hogar o trabajo?” En este apartado solo existieron tres opciones que se resume al sí, no, no sé y los resultados fueron nuevamente muy alarmante

- A. Si = a 323 mujeres encuestadas correspondiente al 95.6%
- B. No = a 15 mujeres encuestadas correspondiente al 4.4%
- C. No sé = a 0 mujeres encuestadas correspondiente al 0.0%

¿Te han acosado en la calle, escuela hogar o trabajo?

338 respuestas



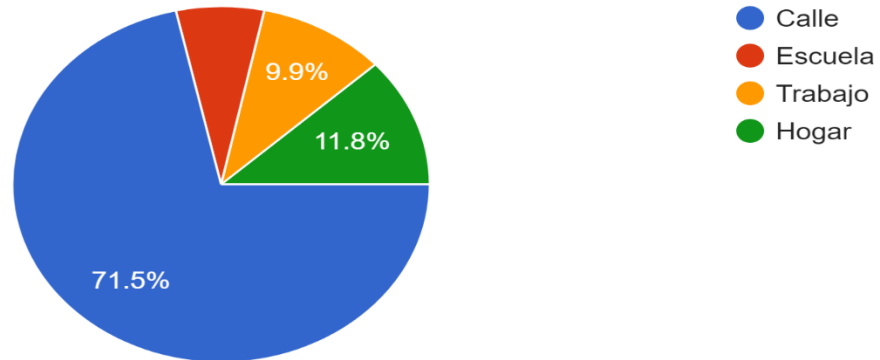
FUENTE: Formulario Google elaborado por la autora de la presente investigación, 2022.

De la mano de esta pregunta, se requirió especificar el lugar donde ocurrió el acoso, es por ello que se agrego la pregunta de “¿Dónde fue?”, en esta pregunta se otorgaron las 4 opciones siguientes:

- A. Calle = acosaron a 231 mujeres correspondientes al 71.5%
- B. Escuela = acosaron a 22 mujeres correspondientes al 6.8%
- C. Trabajo = acosaron a 32 mujeres correspondientes al 9.9%
- D. Hogar = acosaron a 38 mujeres correspondientes al 11.8%

¿Dónde fue?

323 respuestas



FUENTE: Formulario Google elaborado por la autora de la presente investigación, 2022.

Con estas respuestas, podemos concluir que el lugar donde más acosan a mujeres es en la calle, esta pregunta solo fue contestada por 323 mujeres, ya que no se encontraba la opción del lugar donde fueron violentadas.

5.5 Casos de mujeres respecto al reconocimiento de su agresor de la encuesta a mujeres víctimas de violencia sexual en México.

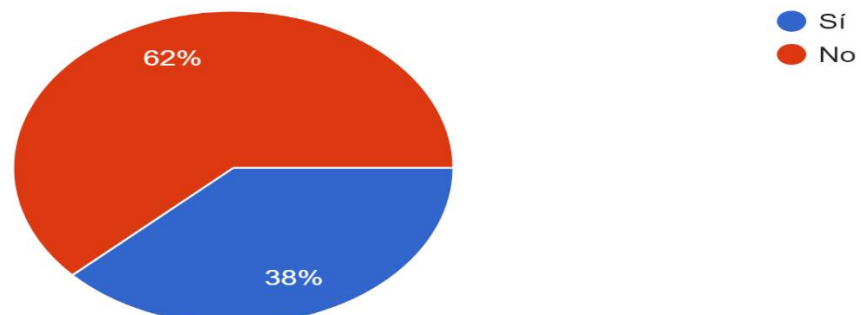
Este mismo número de 323 respondieron a la siguiente cuestionante *¿Conocías a tu agresor?*, dado a que es una pregunta cerrada solamente se manejaron 2 opciones si o no.

A. Si = 202 mujeres correspondientes al 62%

B. No = 124 mujeres correspondientes al 38%

¿Conocías a tu agresor?

326 respuestas



FUENTE: Formulario Google elaborado por la autora de la presente investigación, 2022.

En un 38% de los casos de violencia sexual las mujeres no conocen a su agresor, sin embargo, en un 62% las victimas si conocen a su agresor, este agresor puede desenvolverse en su nucleo afectivo, laboral, escolar o incluso familiar.

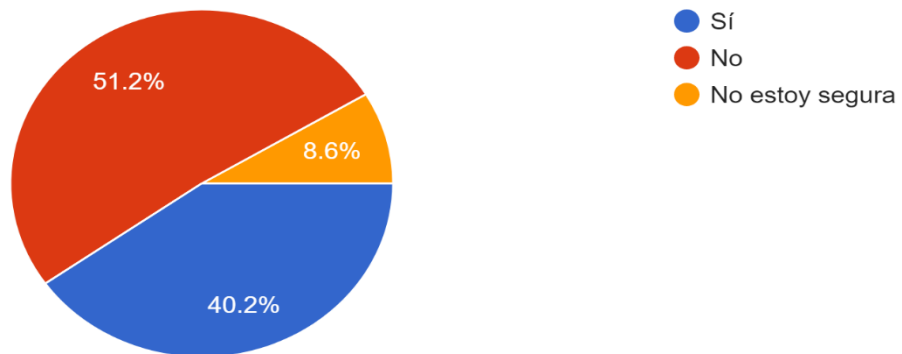
5.6 Casos de violación sexual de la encuesta a mujeres víctimas de violencia sexual en México.

Como hemos podido notar a lo largo de toda la investigación es que la violacion no es la unica forma de agresión sexual. Ahora, dentro de este tópico abarcaremos la pregunta de “¿Te han penetrado sin tu consentimiento?”, para el correcto desgloce de esta duda solo se mencionaron tres tipos de respuesta.

- A. Si = 136 equivalente al 40.2%
- B. No = 173 equivalente al 51.2%
- C. No estoy segura = 29 equivalente al 8.6%

¿Te han penetrado sin tu consentimiento?

338 respuestas



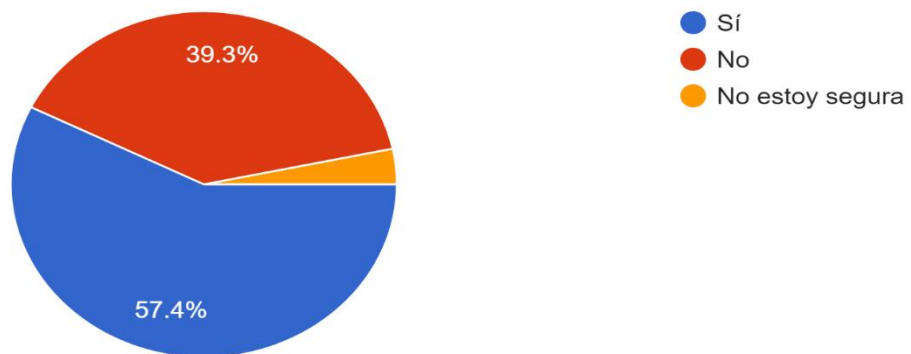
FUENTE: Formulario Google elaborado por la autora de la presente investigación, 2022.

Gracias a esta graficación podemos darnos cuenta que el numero de mujeres que han sido violadas cada vez aumenta más, sin embargo, en muchas ocasiones la falta de educación sexual y exploración de nuestros cuerpos por mitos en su mayoría religiosos le impiden a las victimas poder identificar una agresión de este tipo.

Ahora bien, como en las preguntas anteriores es de suma importancia preguntar “¿Conocías a tu violador?”, dentro de este espacio de igual manera se manejo a manera de pregunta cerrada solamente abarcando 3 incisos de respuesta.

- A. Si = 156 mujeres equivalente a 57.4%
- B. No = 107 mujeres equivalente a 39.3%
- C. No estoy segura = 9 mujeres equivalente al 3.3%

¿Conocías a tu violador?
272 respuestas



FUENTE: Formulario Google elaborado por la autora de la presente investigación, 2022.

Una vez más, podemos confirmar que en múltiples ocasiones los agresores sexuales no son personas conocidas, lo cual impide su identificación, y más peligroso aun cuando si se conocen y pueden llegar a ser un amigo, compañero de trabajo, novio, familiar, incluso un padre, o hermano.

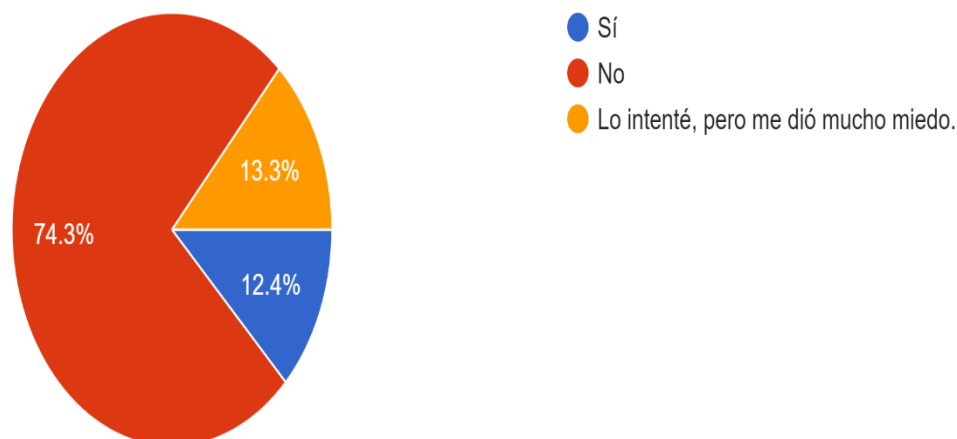
5.7 Casos de denuncia de la encuesta a mujeres víctimas de violencia sexual en México.

Para poder saber si el poder judicial realmente aplica el control de convencionalidad respecto a la implementación de tratados internacionales en materia de violencia sexual femenina se tuvieron que emplear dos preguntas, la primera “¿En alguna ocasión intentaste denunciar?”, donde la gran mayoría podríamos pensar en si intentaron o fueron a denunciar, sin embargo, los resultados son completamente lo contrario. A continuación desglosaré los mismos.

- A. Si = 42 mujeres correspondiente al 12.4%
- B. No = 251 mujeres correspondiente al 74.3%
- C. Lo intenté, pero medio mucho miedo = 45 mujeres correspondiente al 13.3%

¿En alguna ocasión intentaste denunciar?

338 respuestas



FUENTE: Formulario Google elaborado por la autora de la presente investigación, 2022.

Ante de proceder con la emision de mi comentario procederé a decir la interrogante que va de la mano y es fundamental para emitir alguna opinión al respecto, la siguiente pregunta “¿Cómo fue tu experiencia ante las autoridades?”, esta sección se manejo con respuesta abierta para poder conocer de primera mano los testimonios de víctimas.

A lo que sus respuestas fueron las siguientes:

Ahora bien, revisando ambas preguntas, y ambas evidencias podemos darnos cuenta la gran mayoría de mujeres que fueron victimas de algun delito sexual no van a denunciar, unas pocas van, pero desisten por la falta de aplicación de protocolos internacionales en materia de atencion a victimas. Y otras, intentan ir pero el miedo las ciega, las paraliza.

Y de nada sirve firmar miles de tratados internacionales en materia de violencia sexual femenina, que se cumpla a nivel internacional el control de convencionalidad en materia de violencia sexual femenina, si cuando se necesitan, no se saben aplicar.

¿Cómo fue tu experiencia ante las autoridades?

338 respuestas

Nunca he denunciado

No he ido nunca

Pésima, no saben nada de perspectiva de género o atención a casos de violencia contra las mujeres.

No he asistido

Ninguna ya que nunca he sido víctima de violencia.

No he tenido experiencia en ello

Afortunadamente nunca he tenido ese tipo de percances

Horrible, me cuestionaron y me culparon al final desistí por que me decían que yo estaba mintiendo y que eso me Pasaba por andar de "loca"

FUENTE: Formulario Google elaborado por la autora de la presente investigación, 2022.

5.8 Contexto actual de la violencia sexual femenina en México y el mundo del 2018 al 2021 conforme a estudios de la Organización De Las Naciones Unidas (ONU).

Las alertas son cada vez más alarmantes debido a que 1 de cada 5 mujeres que rondan entre los 15 y 49 años, afirma haber sido víctima de violencia sexual por parte de su pareja en un tiempo aproximado a 12 meses, equivalente a un año.

En el año 2016 según en los datos publicación la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares se confirmó que al menos 2 millones de mujeres sufrieron algún tipo de violencia sexual que va desde el acoso sexual hasta el abuso o violación.

La misma encuesta en el año 2019 identifico que 9 de cada diez delitos sexuales son cometido contra mujeres, tiempo más tarde este mismo método de encuesta saco a la luz que durante el año 2018 la cantidad de 40,303 mujeres fueron víctimas de violación sexual. En 2019 el Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia perteneciente al Sistema de Naciones Unidas, realizó una investigación sumamente extensiva dentro del sector juvenil femenino.

Que arrojó un resultado realmente alarmante, ya que logró descubrir que un 32.8% de las adolescentes que van de los 15 a los 17 años de edad han sufrido alguna forma de violencia sexual dentro de su comunidad.

El 25 de noviembre del mismo año, durante el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en la Ciudad de México se abordó priorizar el objetivo 5.2 conforme a la eliminación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres y niñas.

Estas agresiones se viven dentro del ámbito público y privado, la misión principal es poner fin a la explotación sexual, cualquier otro tipo de aprovechamiento o delitos sexuales cometidos en contra del sector femenino.

Dentro de esa cumbre, se exhortó a todos las y los mexicanos para apoyar contra esta problemática cada vez más reincidente dentro del territorio.

“La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.” (ONU, s.f, s.p)

Aún y cuando han existido un sinnúmero de avances actualmente se continúa luchando para poder romper con el sistema patriarcal, mismo que transgrede los derechos de las mujeres, el patriarcado cuenta con muchos significados, pero una de las definiciones más acertadas es de la feminista de origen austriaco Gerda Lerner. Esta activista fue una de las primeras historiadoras en inmiscuirse dentro del tema del patriarcado, mismo concepto que lo define de la siguiente manera:

“La manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general.” (Lerner, 1886, s.).

Este dominio varonil ha tenido consecuencias catastróficas, donde resalta la competencia entre las mujeres, la agresión de mujer a mujer, inseguridad a nuestros cuerpos, guardar silencio por miedo, aguantar humillaciones por parte de hombre, el establecimiento de roles de género, así como una inequidad dentro de la crianza.

En múltiples estudios sociales se ha confirmado que México aún se rige por una cultura patriarcal, que van desde el ámbito familiar hasta el laboral incluso recayendo en el sistema político de nuestro país, generando desigualdad e injusticia.

Actualmente durante la pandemia del Sars-Cov-2 el Estado Mexicano dejó en el olvido al sector más vulnerable, las mujeres, niñas y adolescentes mexicanas, mismas que debido al confinamiento en la mayoría de las veces tenían que convivir las 24 horas del día con su agresor.

Según el periódico Reforma en su nota del 30 de julio del 2021 escrita por Martha Martínez, reveló que los casos de violencia sexual femenina aumentaron de una

manera amenazadora, la investigación se basó en los informes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La violencia sexual es una de las formas de violencia más extrema que sufren las mujeres y las niñas y se define como cualquier acto sexual cometido en contra de la voluntad de otra persona, ya sea porque la víctima no otorga el consentimiento o porque el consentimiento no puede ser otorgado por razones de edad, por alguna discapacidad o por algún estado de inconsciencia.

(ONU MÉXICO, 2019, s.).

CONCLUSIÓN:

La falta de inclusión de una agenda de género ocasiona que miles de niñas sean violentadas y sometidas a prácticas sexuales en contra de su voluntad, no dejemos de lado a nuestro sector femenino con alguna discapacidad grupo sumamente vulnerable para la comisión de estos ataques, ya que en muchas ocasiones no pueden aceptar o rechazar acciones, repeler agresiones o emprender la huida.

Si bien es cierto el control de convencionalidad es una institución que vela los Derechos Humanos, y México cuenta con estas reformas para su aplicación. Actualmente, el gobierno mexicano, solo se ha visto como fiel defensor de la “Política Exterior Feminista”, para quedar bien ante los ojos de la Comunidad Internacional, cuando en México, su territorio, sus paisanas, mueren al menos 11 diarias por la falta de acción, empatía y apoyo ante una situación de violencia.

El actual gobierno ha sido el responsable de tan alta alza, toda vez que, las mujeres son ignoradas cuando acuden a denunciar, o, revictimizadas cuando interponen una demanda por violencia intrafamiliar, donde en ambos casos, la gran mayoría son víctimas de violencia sexual.

A lo que podemos concluir en México durante el 2018 al 2021 se cumplió en Control de Convencionalidad en Materia de Violencia Sexual Femenina, pero, no se aplica en su totalidad, ya que conforme a los más de 300 testimonios de mujeres presentados en los anexos describen como “deficiente perspectiva de género” al momento de su denuncia.

De igual manera los múltiples comentarios emitidos por integrantes del Ejecutivo Federal en materia de violencia se generaron que se normalice el violentar a una mujer de cualquier forma que sea posible.

Una vez analizados todos y cada uno de los objetivos, así como preguntas establecidas como estructura para realizar la presente investigación se pueden generar las siguientes:

CONCLUSIONES:

1. Durante el recorrido de los antecedentes históricos, se logró evidenciar como la violencia sexual femenina desde la segunda guerra mundial ha sido utilizado de manera desmedida, con múltiples fines desde cosificar a las mujeres como un objeto sexual, hasta como una forma represión política como fue el caso de las mujeres de Atenco.
2. México cuenta con un correcto cumplimiento del control de convencionalidad en materia de violencia sexual femenina, ya que el poder legislativo ha sabido generar los distintos paquetes correspondientes a diferentes iniciativas de ley, reformas o puntos de acuerdo para su cumplimiento.
3. El poder judicial mexicano no cuenta con la correcta capacitación en perspectiva de género, en consecuencia, la mayoría de los casos se han revictimizado a la mayoría de las mujeres que acuden a denunciar ante la fiscalía de delitos sexuales o los ministerios públicos “especializados en materia de género” (edificios rosas o naranjas).
4. El Ejecutivo Federal quien ejerce su mandato desde el año 2018 se ha encargado de malinterpretar las exigencias de múltiples colectivos feministas dentro de sus conferencias matutinas diarias “mañaneras”, revictimizando a múltiples mujeres que sexualmente fueron violentadas.

Dentro de esta investigación en todo momento se implementó la perspectiva de género, ya que como se puede mostrar dentro de los anexos los testimonios de las víctimas son sumamente fuertes y explícitos. Es por ello que en todo momento se guardó discreción y confidencialidad de sus datos, así como no revictimizar ni juzgar su sentir.

RECOMENDACIONES:

1. Capacitar a las y los servidores públicos de cualquier área, especialmente a quienes pertenecen al poder judicial en materia de perspectiva de género, ya que con esto se lograría un verdadero acercamiento empático con las víctimas.
2. Implementar dentro de las escuelas de cualquier nivel talleres para eliminación de masculinidades tóxicas, así como emplear la perspectiva de género, con esto se llevaría que desde nivel básico ya que las y los estudiantes generarán un pensamiento crítico y consciente de lo que es la violencia contra las mujeres.
3. Capacitar a las y los servidores públicos de cualquier área, especialmente a quienes pertenecen a la cualquier área gubernamental en materia de perspectiva de género, ya que con esto se lograría un verdadero acercamiento empático con las víctimas.
4. Por parte del Poder Legislativo, continuar con los espacios de Parlamentos y Foros de Discusión en Materia de Violencia de Género, esto con la finalidad de persistir en los estudios del tema, así como que sigan siendo tomando en cuenta las opiniones críticas de expertas, que tendría como finalidad seguir cumpliendo cabalmente con el Control de Convencionalidad.

REFERENCIAS.

Alberto Herrera Pérez (2016), *El control de convencionalidad en materia de derechos humanos y la regularidad constitucional. Comentarios a la jurisprudencia 20/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932016000200277

Arroyo Lorena (2017), BBC News, “*La tragedia de las hermanas Mirabal: cómo el asesinato de 3 mujeres dominicanas dio origen al día mundial de la No violencia contra la mujer*”.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-42060899>

Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 5 de febrero de 1917. Última reforma 28 de mayo del 2021. Diario Oficial de la Federación, pág.2.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Carbonell Miguel (2016), *Curso Básico sobre Control de Convencionalidad*, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell A.C.
<https://www.youtube.com/watch?v=WEfR6APPCHI>

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (S/F), *Violencia de Género en México*, p. 22.
http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/viol_gen_mex.pdf

Convención Americana de Derechos Humanos con Jurisprudencia (2016), Miguel Carbonell y Edgar S. Caballero González, Editorial TIRAN LO BLACH, Pág.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Sentencia. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), *Radilla Pacheco vs México*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=360

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2018), CASO MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO SENTENCIA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, pág. 28, párr. 73. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) *MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DE GUATEMALA CASO MACK CHANG Y OTROS*. Resolución De La Corte Interamericana De Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mackchang_se_10.pdf

De Pina Vara (2003), DICCIONARIO DE DERECHO, Editorial Porrúa, p. 228.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (2021), CÓDIGO PENAL FEDERAL Última reforma publicada DOF 01-06-2021. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (2021), LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Última reforma publicada DOF 01-06-2021. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

Eduardo García Máynez (2001), *INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO*, Editorial Porrúa, p. 150.

Eduardo García Máynez (2001), *INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO*, Editorial Porrúa, p.145

El Control de Convencionalidad (2018), Francisco Vázquez Gómez Bisogno, Editorial TIRAN LO BLACH, Pág. 85.

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (S/F), *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-againstwomen/faqs/types-of-violence>

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (2011), *Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (S/F), *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer* (CSW). <https://www.unwomen.org/es/csw>

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (S/F), *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Francesca Poggi (S/F), Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho, p. 3 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf>

García Ramírez Sergio (2015), *VOTOS PARTICULARES EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y reflexiones sobre control de convencionalidad*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), p. 210. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_votosParticularesCIDH2aed.pdf

GRUPO ATICO34 (S/F), *Violencia de género: definición, tipos y causas*. <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/violencia-de-genero/>

Gutiérrez García, M. Contreras y Orozco Rodríguez (2006), *El suicidio, conceptos actuales*, p.4.

<https://www.redalyc.org/pdf/582/58229510.pdf>

Gutiérrez Ramírez (S/F), *Control de constitucionalidad y control de convencionalidad: interacción, confusión y autonomía. Reflexiones desde la experiencia francesa*, p. 4.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36283.pdf>

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (S/F), Gobierno de México, *“Violencia Contra las Mujeres en México a Trávez de la Historia”*, pág. 2
[https://inehrm.gob.mx/es/inehrm/La Violencia contra las Mujeres en Mexico a traves de la historia](https://inehrm.gob.mx/es/inehrm/La_Violencia_contra_las_Mujeres_en_Mexico_a_traves_de_la_historia)

Instituto Nacional de las Mujeres (S/F), Glosario para la Igualdad Consulta en Línea, *“Patriarcado”*.

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>

Koffi Annan (2001), Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, p.12.
https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

Leonel Pereznieto Castro (S/F), *Derecho Internacional Privado*, p.19.
<https://acervo.sre.gob.mx/images/libros/termiusual4.pdf>

MÉXICO EVALÚA 2021, COMUNICADO En 2020, el 98.6% de los casos de violencia sexual no se denunciaron, s.p.
<https://www.mexicoevalua.org/en-2020-el-98-6-de-los-casos-de-violencia-sexual-no-se-denunciaron/>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (S/F), *Programa ONU Mujeres*.

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/ProgramaONUMujeres.aspx>

MUJERES EN MOVIMIENTO (S/F), *El feminismo como Movimiento Social*.
<https://mujeresenmovimiento.mx/content/el-feminismo-como-movimiento-social>

Naciones Unidas México (2019), “ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas”. <https://www.onu.org.mx/onu-mexico-hace-un-llamado-a-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra-las-mujeres-y-las-ninas/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (S/F), *El derecho internacional de los derechos humanos*.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationallaw.aspx>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (S/F), *El derecho internacional de los derechos humanos*.
<https://hchr.org.mx/derechos-humanos/derecho-internacional-de-los-derechos-humanos/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), (S/F), *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*,
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Introduction.aspx>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OCHCR), s.f, *INSTRUMENTOS DEL ESTADO DE DERECHO PARA SOCIEDADES QUE HAN SALIDO DE UN CONFLICTO AMNISTÍAS*. https://www.ohchr.org/documents/publications/amnesties_sp.pdf

ONU MUJERES (S/F), *Feminismo*.
<https://interactive.unwomen.org/multimedia/timeline/womenunite/es/index.html#/1840>

ONU MUJERES (S/F), Preguntas frecuentes: *Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*.
<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1948), Declaración Universal de los
Derechos Humanos, s.p.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), “*Carta de las Naciones Unidas*” (1945),
Artículo 2, pág. 1-2. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

Organización de las Naciones Unidas (S/F), Objetivos de Desarrollo Sostenible.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

Organización de las Naciones Unidas (S/F), Objetivos de Desarrollo Sostenible, “*Objetivo
5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*”
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Organización de los Estados Americanos (1969), “*Convención Americana sobre los
Derechos Humanos*”, pág. 12.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (1969), CONVENCION
AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA
ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32),
s.p.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (1994), CONVENCION
INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA", s.p.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización Mundial de la Salud (2011), *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva No. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011
<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/20184-ViolenciaPareja.pdf>

Organización Mundial de la Salud (S/F), *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*, p. 2.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

Organización Mundial de la Salud (S/F), *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, p.3.
https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

Organización Mundial de la Salud (S/F), *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, p.4.
https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

Organización Mundial de la Salud (S/F), *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, p.6.
https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

OXFAM Intermón (S/F), *Sociedad patriarcal: cómo luchar contra ella*.
<https://blog.oxfamintermon.org/sociedad-patriarcal-como-luchar-contra-ella/>

Para Entender los Derechos Humanos en México (2021), Emilio Álvarez Icaza Longoria, Pág., 51.

PERIODICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO (2020), LEY GENERAL DE ACCESO A MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MÉXICO.
http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley_vig/leyvig139.pdf

PERIODICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO (2021), CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.
https://strabajo.edomex.gob.mx/sites/strabajo.edomex.gob.mx/files/files/strabajo_pdf_codigo_penal.pdf

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (S/F), CONCEPTOS JURIDICOS, p.4.
https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf

Poder Judicial del Estado de Guanajuato (S/F), *Conceptos jurídicos*, p.1.
https://www.poderjudicialgto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf

Sánchez De Madariaga Elena, *Gender and War: The Criminalization of Sexual Violence*, *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, Universidad Rey Juan Carlos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. España. pág. 48. file
:///C:/Users/Casa/Downloads/8288.pdf

Secretaría de Relaciones Exteriores (2010), Derechos Humanos: Agenda Internacional de México, Boletín informativo, *El Senado aprueba la reforma constitucional en materia de derechos humanos*.
<https://embamex.sre.gob.mx/reinounido/images/pdf/DGDH173.pdf>

Semanario Judicial de la Federación (2012), *CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011)*, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002264>

Semanario Judicial de la Federación (2013), *SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTA LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS*, Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003160>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2011), *Contradicción de Tesis 293/2011*. “SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional”, (S/F).
https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientosasuntosrelevante_spub.aspx?id=129659&seguimientoid=556

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2012), Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, *El control de convencionalidad ex officio. Origen en el ámbito regional americano, obligatoriedad para los Jueces mexicanos, precisión de sus alcances y retos para el Poder Judicial de la Federación*, p.5.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28704-1.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2012), Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, *El control de convencionalidad ex officio. Origen en el ámbito regional americano, obligatoriedad para los Jueces mexicanos, precisión de sus alcances y retos para el Poder Judicial de la Federación*, p. 6-8.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28704-1.pdf>

LOS ANEXOS CORRESPONDEN A LAS 388 RESPUESTAS EMITIDAS EN EL FORMULARIO DE GOOGLE REALIZADO POR LA AUTORA DE LA PRESENTE INVESTIGACION.

LOS CUALES PUEDEN SER REVISADOS UNO A UNO EN A PARTIR DE LA SIGUIENTE PAGINA.

Marca temporal	Edad.	¿De dónde eres?	En caso de ser la CDMX ¿Te han tocado sin tu consentimiento?	¿Te han acosado en la calle?	¿Dónde fue?	¿Conocias a tu agresor?	¿Te han penetrado sin tu consentimiento?	¿Conocias a su violador?	¿En alguna ocasión intentó hacer algo?	¿Cómo fue tu experiencia ante las autoridades?
14/12/2021 20:36:27	18 a 30	Estado de México	Ixtapalapa	SI	SI	Calle	No	SI	No	No quise denunciar porque me daba mucha pena y miedo que por ser menor de edad y haber bebido, lo invisibilizaran.
14/12/2021 20:37:14	18 a 30	Estado de México	Coyotepec	SI	SI	Calle	SI	SI	No	Lo intenté, pero me dio m...
14/12/2021 20:37:41	18 a 30	Estado de México	Chimalhuacán	SI	SI	Calle	No	No	No	No existía una protección directa a mí ya que mi agresor fue mi pareja.
14/12/2021 20:38:25	18 a 30	Estado de México	Ecatepec	SI	SI	Calle	No	SI	No	No he ido a denunciar.
14/12/2021 20:41:22	18 a 30	Estado de México	TEMOAYA	SI	SI	Hogar	SI	No	No	Nunca me acorde por pena.
14/12/2021 20:44:13	18 a 30	Estado de México	Toluca	SI	SI	Calle	No	No estoy segura	SI	Culpaban a mi mamá
14/12/2021 20:45:58	18 a 30	Estado de México	Cuautitlán izcalli	SI	SI	Escuela	SI	No	SI	La carpeta no avanza
14/12/2021 20:47:09	31 a 40	Estado de México	Lerma de Villada	SI	SI	Hogar	SI	SI	No	Llena de revictimización y de ineptitud por parte de las autoridades
14/12/2021 20:47:23	18 a 30	Estado de México	La Paz	SI	SI	Calle	No	No	No	No denuncié
14/12/2021 20:47:26	18 a 30	Estado de México	Toluca	SI	SI	Calle	No	No	No	Nunca he denunciado los casos de acoso
14/12/2021 20:54:02	18 a 30	Estado de México	Tepotzotlán	SI	SI	Calle	No	No	No	Ante el acoso siempre culpan a la vestimenta aunque haya ido de pantalón. Nunca es el agresor y su falta de valores, siempre es la víctima.
14/12/2021 20:54:41	18 a 30	CDMX	Ixtapalapa	SI	SI	Hogar	SI	SI	SI	O
14/12/2021 20:54:42	18 a 30	CDMX	Coyacán	SI	SI	Calle	No	No estoy segura	SI	No he hablado del tema
14/12/2021 20:55:03	18 a 30	Estado de México	Ixtapalapa	SI	SI	Calle	No	No	SI	Generalmente no te creen
14/12/2021 20:56:52	18 a 30	Estado de México	Cuautitlán México	SI	SI	Calle	SI	No	No	Nunca lo hice
14/12/2021 20:58:39	18 a 30	CDMX	Ávaro Obregón	SI	SI	Escuela	SI	No	No	No he tenido la necesidad de denunciar a alguien por abuso sexual
14/12/2021 21:01:21	18 a 30	Estado de México	Toluca	No	No	No	No	No	No	Tuve una experiencia de llevar a una amiga a denunciar, pero nunca nos hicieron caso, por lo tanto tuvimos que buscar otro tipo de ayuda en más autoridades competentes
14/12/2021 21:01:27	18 a 30	Estado de México	Amecameca	SI	SI	Calle	No	No	No	Lo intenté, pero me dio m...
14/12/2021 21:01:53	18 a 30	CDMX	Ávaro Obregón	No	No	No	No	No	No	Por fortuna, no he tenido alguna de esas experiencias.
14/12/2021 21:03:53	18 a 30	Estado de México	Nezahualcóyotl	No	SI	Calle	No	No	No	Ninguna
14/12/2021 21:05:49	12 a 17	CDMX	Villahermosa Tabasco. Ne	SI	SI	Hogar	SI	No	No	No me he atrevido a denunciar pero ya sabría la respuesta
14/12/2021 21:06:13	18 a 30	CDMX	Ávaro Obregón	No	No	Calle	No	No	No	No lo hice
14/12/2021 21:06:32	40 a 50	CDMX	Ixtapalapa	SI	SI	Calle	No	SI	SI	No lo hice
14/12/2021 21:08:18	18 a 30	Estado de México	Jilotepec	No	No	No	No	SI	SI	Derivado de que no he sufrido algún tipo de acoso no he tenido la experiencia antes las autoridades.
14/12/2021 21:11:46	18 a 30	Estado de México	Lerma	SI	SI	Calle	SI	SI	No	No denuncié
14/12/2021 21:14:47	31 a 40	Estado de México	Nezahualcóyotl	SI	SI	Calle	No	No	No	Afortunadamente no he tenido ninguna experiencia a tal grado de llegar con los autoridades, pero si he sufrido de varios tipos de acoso
14/12/2021 21:15:46	18 a 30	Estado de México	Zumpango	SI	SI	Calle	No	No	No	No fui
14/12/2021 21:16:10	18 a 30	Estado de México	Ixtapalapa, Edo. Méx.	SI	SI	Calle	No	SI	No	Al tener tan normalizada la violencia dentro de la relación donde había mucha violencia y manipulación psicológica y física, jamás me atreví a denunciar, ni siquiera a darme cuenta qu
14/12/2021 21:16:38	40 a 50	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	SI	SI	Calle	No	No	SI	No siguieron con el apoyo o
14/12/2021 21:23:09	18 a 30	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	SI	SI	Calle	No	SI	SI	No asistí
14/12/2021 21:24:02	18 a 30	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	SI	SI	Calle	No	No	No	Inesistente
14/12/2021 21:24:56	31 a 40	CDMX	Xochimilco	SI	SI	Trabajo	SI	No	No	No denuncié
14/12/2021 21:25:24	18 a 30	Otro	Vivo en Coyacán	SI	SI	Calle	No	SI	No	Lo intenté, pero me dio m...
14/12/2021 21:27:37	18 a 30	Estado de México	Toluca	SI	SI	Calle	No	No	No	No aplica
14/12/2021 21:28:12	18 a 30	Estado de México	Ecatepec	SI	SI	Calle	No	SI	No	Fue con familia
14/12/2021 21:28:36	40 a 50	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	No	No	No	No	No	No	Ninguna
14/12/2021 21:29:02	40 a 50	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	SI	SI	Calle	No	No	No	No denuncié
14/12/2021 21:29:16	18 a 30	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	SI	SI	Calle	No	No estoy segura	No estoy segura	No he tenido ninguna experiencia con las autoridades
14/12/2021 21:30:11	31 a 40	Otro	No he tenido la oportunidad No sé	SI	SI	Calle	No	No	No	No he tenido
14/12/2021 21:30:14	31 a 40	Estado de México	Ecatepec	SI	SI	Trabajo	SI	SI	No	No acudí. Era mi novio y no sabía que podía denunciar
14/12/2021 21:30:15	18 a 30	Estado de México	Nezahualcóyotl	SI	SI	Calle	SI	SI	No	Nunca lo he intentado
14/12/2021 21:31:27	18 a 30	Estado de México	Huehuetoca	SI	SI	Calle	No	SI	No	No he acudido
14/12/2021 21:31:51	31 a 40	Estado de México	Chimalhuacán	SI	SI	Calle	SI	SI	No	No denuncié era mi amigo y estaba "ebria"
14/12/2021 21:31:56	18 a 30	Otro	-	SI	SI	Trabajo	SI	SI	SI	No aceptaron la denuncia
14/12/2021 21:32:50	31 a 40	Estado de México	Zumpango	No	No	No	No	No	No	No aplica
14/12/2021 21:33:22	40 a 50	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	SI	SI	Calle	No	SI	SI	Negligente
14/12/2021 21:34:00	40 a 50	Estado de México	Valle de Chalco Solidaridad	SI	SI	Calle	No	No estoy segura	SI	No acudí, por quería muy pequeña
14/12/2021 21:37:20	31 a 40	Estado de México	Toluca	SI	SI	Calle	No	SI	SI	No intente denunciar porque no confiaba en las autoridades
14/12/2021 21:37:27	31 a 40	CDMX	Chalco	SI	SI	Calle	No	No	No	No intenté denunciar
14/12/2021 21:37:51	18 a 30	Estado de México	Tepotzotlán	SI	SI	Calle	SI	No	No	Mm
14/12/2021 21:39:01	18 a 30	Estado de México	San Antonio la Isla	SI	SI	Calle	No	SI	No	No
14/12/2021 21:40:35	18 a 30	Estado de México	Municipio Coyotepec	No	SI	Calle	No	No	No	No sucedió algo grave, simplemente fueron palabras
14/12/2021 21:40:39	12 a 17	Estado de México	Chalco	SI	SI	Escuela	No	No	No	No fue algo privado
14/12/2021 21:42:01	18 a 30	CDMX	Xochimilco	SI	SI	Calle	No	SI	SI	Lo intenté, pero me dio m...
14/12/2021 21:43:14	31 a 40	Estado de México	Tlalnepantla de Baz	SI	SI	Trabajo	SI	SI	SI	nefasta, lo normalizaron por ser mi pareja por eso ya no seguí con la denuncia
14/12/2021 21:44:00	18 a 30	Estado de México	Toluca	SI	SI	Calle	No	SI	SI	Lo intenté, pero me dio m... la verdad me dan inseguridad y miedo, por ello no fui, ni iré.
14/12/2021 21:44:01	18 a 30	Estado de México	Ecatepec	SI	SI	Escuela	No	No	No	Nunca denuncié o dije algo
14/12/2021 21:44:42	31 a 40	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	SI	No	Hogar	SI	No	SI	Mal
14/12/2021 21:44:58	40 a 50	CDMX	Tlalnepantla	SI	SI	Calle	No	SI	SI	No he denunciado
14/12/2021 21:46:42	18 a 30	Otro	Veracruz	SI	SI	Calle	No	SI	SI	No he ido nunca
14/12/2021 21:47:27	18 a 30	Estado de México	Cocotitlán	No	SI	Trabajo	No	No	No	No hubo
14/12/2021 21:47:49	18 a 30	Estado de México	Toluca	SI	SI	Calle	No	SI	No	No denuncié
14/12/2021 21:48:47	18 a 30	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	SI	SI	Calle	No	No estoy segura	No estoy segura	Pésimo, no saben nada de perspectiva de género o atención a casos de violencia contra las mujeres.
14/12/2021 21:50:03	40 a 50	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	SI	SI	Calle	No	No	No	Ninguna
14/12/2021 21:50:52	40 a 50	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	No	SI	Calle	No	No	No	No he asistido
14/12/2021 21:52:12	18 a 30	CDMX	Ixtapalapa	No	SI	Calle	No	No	No	No
14/12/2021 21:52:27	31 a 40	CDMX	Acapotzalco	No	No	No	No	No	No	Ninguna ya que nunca he sido víctima de violencia.
14/12/2021 21:53:12	18 a 30	Otro	Puebla	SI	SI	Hogar	SI	No estoy segura	SI	No he tenido experiencia en ello
14/12/2021 21:53:29	18 a 30	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	No	No	No	No	No	No	Afortunadamente nunca he tenido ese tipo de percances
14/12/2021 21:53:53	50 a 59	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	No	SI	Trabajo	SI	No	No	Ninguna
14/12/2021 21:54:01	31 a 40	Estado de México	Ecatepec	SI	SI	Calle	No	SI	No estoy segura	Lo intenté, pero me dio m...
14/12/2021 21:56:42	18 a 30	Estado de México	Ecatepec	SI	SI	Calle	No	No	No	Horrible, me cuestionaron y me culparon al final desistí por que me decían que yo estaba mintiendo y que eso me pasaba por andar de "boca"
14/12/2021 21:59:19	18 a 30	Otro	No	SI	SI	Calle	SI	No	No	N
14/12/2021 22:01:01	18 a 30	Estado de México	Teoloyucan	SI	SI	Calle	No	No	No	No
14/12/2021 22:02:16	18 a 30	Estado de México	C. Izcalli	No	SI	Calle	No	No	No	No
14/12/2021 22:02:44	31 a 40	CDMX	Ávaro Obregón	SI	SI	Calle	No	SI	SI	Ninguna
14/12/2021 22:02:48	31 a 40	Estado de México	Toluca	No	SI	Trabajo	SI	No	No	No denuncié
14/12/2021 22:03:46	18 a 30	Otro	Chetumal Quintana. Otro	SI	SI	Calle	No	No estoy segura	SI	Ninguno
14/12/2021 22:05:33	18 a 30	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	No	SI	Calle	No	No	No	Lo intenté, pero me dio m...
14/12/2021 22:06:38	18 a 30	Estado de México	Ecatepec	SI	SI	Calle	No	SI	SI	No he tenido la experiencia de presentar alguna denuncia. Pero el acoso que sufrí en la calle fue por una "autoridad" (un policía)
14/12/2021 22:06:43	18 a 30	Estado de México	Tepotzotlán	SI	SI	Calle	No	No	No	No acudí
14/12/2021 22:07:01	12 a 17	Estado de México	Coyotepec	No	No	No	No	No	No	No lo intenté
14/12/2021 22:07:08	31 a 40	CDMX	GAM	SI	SI	Calle	No	SI	SI	No he vivido esa situación
14/12/2021 22:08:05	18 a 30	Otro	Salamanca	SI	SI	Hogar	SI	SI	SI	Solo quisiera comentar que solo pude elegir una opción en el lugar pero en realidad he sido acosada en todos los lugares que hay de opción
14/12/2021 22:08:33	40 a 50	Otro	Puebla	SI	SI	Calle	No	No estoy segura	SI	No denuncié
14/12/2021 22:09:14	18 a 30	Estado de México	Xonacatlan	SI	SI	Calle	No	SI	SI	Lo intenté, pero me dio m...
14/12/2021 22:10:21	18 a 30	Estado de México	C. Izcalli	SI	SI	Calle	SI	SI	SI	No acudí, me dio miedo y pena.
14/12/2021 22:10:49	50 a 59	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	No	No	No	No	No	No	Nunca denuncié
14/12/2021 22:12:13	18 a 30	Estado de México	Tultitlán	SI	SI	Hogar	SI	No	SI	No puedo contestar la pregunta anterior ni está ya que no hay ningún motivo por el cual denunciar.
14/12/2021 22:15:26	18 a 30	Estado de México	Cuautitlán Izcalli	No	No	No	No	SI	No	No fui con ellas
14/12/2021 22:17:14	18 a 30	Otro	-	SI	SI	Calle	SI	No	SI	Ninguna
14/12/2021 22:17:42	31 a 40	Otro	Ninguna	SI	SI	Trabajo	SI	SI	SI	No
14/12/2021 22:17:42	31 a 40	CDMX	Cuauhtémoc	SI	SI	Calle	No	No	SI	Nunca intente denunciar por miedo a lo negligentes y mal preparados que están. Las autoridades desestimaron mi acusación

Marca temporal	Etdad.	¿De dónde eres?	En caso de ser la CDMX ¿Te han tocado sin tu consentimiento?	¿Te han acosado en la calle?	¿Dónde fue?	¿Conocías a tu agresor?	¿Te han penetrado sin tu consentimiento?	¿Conocías a tu violador?	¿En alguna ocasión intentaste denunciar?	¿Cómo fue tu experiencia ante las autoridades?				
15/12/2021 17:00:16	18 a 30	Estado de México	Toluca	SI	SI	Calle	No	SI	SI	No	-			
15/12/2021 17:25:44	18 a 30	Estado de México	Cuauhtlán Izcalli	SI	SI	Escuela	SI	SI	SI	SI	Con algunas personas fue pésima, pero con otras muy reconfortante			
15/12/2021 17:44:45	40 a 50	CDMX	Gustavo A. Madero	SI	SI	Calle	No	No	No	No	Nunca ha sido necesario que haga una denuncia			
15/12/2021 17:45:36	31 a 40	Otro	Chihuahua	SI	SI	Traje	SI	SI	SI	SI	Pésima. No pasó nada.			
15/12/2021 17:48:10	18 a 30	CDMX	Venustiano Carranza	SI	SI	Calle	No	No	SI	SI	No acudí			
15/12/2021 17:53:05	18 a 30	Otro	-	SI	SI	Calle	SI	SI	SI	SI	-			
15/12/2021 17:56:53	18 a 30	Estado de México	Cuauhtlán Izcalli	SI	SI	Calle	No	No	SI	SI	Mi mamá presentó la denuncia, yo era menor de edad			
15/12/2021 18:12:31	18 a 30	Estado de México	Nicolás Romero	SI	SI	Calle	SI	No	SI	SI	Nula, no procede por amenaza o debes de llegar golpeada o mal para que realmente te ayuden			
15/12/2021 18:16:20	18 a 30	Otro	Soy de Colima, Colima, M	SI	SI	Hogar	SI	SI	SI	SI	Lo intenté, pero me dió el No fui, me dio muchísimo miedo y me decidí callarlo			
15/12/2021 18:22:27	18 a 30	Otro	No vivo en ninguno de los 5	SI	SI	Hogar	SI	SI	SI	SI	Esta en proceso			
15/12/2021 18:34:36	18 a 30	Estado de México	Tepeztotlán	No	SI	Calle	No	No	SI	SI	Pésima, las autoridades te hacen ver cómo la peor persona y la manera en la que te vistes es la peor vista de igual manera. Las autoridades creen que tienen derecho a criticar y peor			
15/12/2021 19:03:54	40 a 50	CDMX	Iztapalapa	SI	SI	Escuela	SI	No	No	No	No aplica			
15/12/2021 19:15:29	18 a 30	CDMX	Coyoacán	SI	SI	Calle	No	SI	SI	SI	No lo hice			
15/12/2021 19:54:57	31 a 40	CDMX	Tlahuac	SI	SI	Calle	No	No	No	No	No he tenido esa experiencia, por fortuna			
15/12/2021 20:09:28	18 a 30	CDMX	GAM	SI	SI	Hogar	SI	SI	SI	SI	---			
15/12/2021 20:11:17	40 a 50	CDMX	Benito Juárez	SI	SI	Calle	No	SI	No	No	Nula			
15/12/2021 20:13:35	18 a 30	Otro	Ninguna	SI	SI	Escuela	SI	SI	No	No	No pude ni intentarlo porque pensé que eran "parte de mis obligaciones como madre de sus hijos" tenía 17 años y él 29 casado y con una hija, así que pensé que no merecía más y q			
15/12/2021 20:30:16	40 a 50	CDMX	Cuauhtémoc	SI	SI	Calle	No	No	SI	SI	No aplica			
15/12/2021 20:31:15	40 a 50	Otro	Soy de Guadalajara	SI	SI	Calle	No	SI	SI	SI	Lo intenté, pero me dió el No fui a poner denuncia por miedo			
15/12/2021 21:39:23	31 a 40	Estado de México	Tlalneantla	SI	SI	Calle	No	SI	SI	SI	Yo no he denunciado			
15/12/2021 21:54:30	31 a 40	Estado de México	Cuauhtlán	SI	SI	Calle	No	No	No	No	Nunca llegué a denunciar			
15/12/2021 22:15:44	18 a 30	Estado de México	México	SI	SI	Hogar	SI	SI	SI	SI	Mamá, me dijeron que no procedía porque ya había pasado mucho tiempo y que seguramente volvería con él ya que mi denuncia fue mucho tiempo después			
15/12/2021 22:46:58	31 a 40	Otro	No	SI	SI	Calle	No	No	No	No	X			
15/12/2021 22:50:06	18 a 30	Otro	Ensenada baja California Si	SI	SI	Hogar	SI	SI	SI	SI	Me sentí más violada y abusada por ellos que por mi agresor			
15/12/2021 22:51:33	40 a 50	CDMX	Cuauhtémoc	SI	SI	Calle	No	No	SI	SI	No aplica			
15/12/2021 23:03:01	18 a 30	Estado de México	Ecatepec	SI	SI	Calle	No	No	No	SI	Lo intenté, pero me dió el Pésima			
15/12/2021 23:17:33	18 a 30	CDMX	Gam	SI	SI	Calle	No	No	SI	SI	En un asalto me apoyaron, en otra pedí apoyo porque debía cruzar un parque peligroso y el oficial me acosó.			
15/12/2021 23:43:40	18 a 30	Otro	Cuernavaca	SI	SI	Hogar	SI	SI	SI	SI	No hubo			
16/12/2021 0:12:59	31 a 40	CDMX	Avaro Obregón	SI	SI	Calle	No	SI	SI	SI	Negligencia			
16/12/2021 0:17:20	18 a 30	Estado de México	Zumpango	SI	SI	Calle	No	SI	SI	SI	Si no llegas hasta el punto de estar muerta, simplemente no te harán caso, te toman de loca o borracha, de flestera o "tu te lo buscaste". Siempre tiene la culpa la víctima, más no el a			
16/12/2021 0:45:22	18 a 30	Estado de México	Tecampe	SI	SI	Calle	No	SI	SI	SI	Sin respecto y sin interés de ayudar			
16/12/2021 6:10:07	31 a 40	Estado de México	Nezahualcóyotl	SI	SI	Calle	No	No	SI	SI	No aplica			
16/12/2021 7:40:12	40 a 50	CDMX	Iztapalapa	SI	SI	Calle	No	No	No	SI	Nunca denuncié.			
16/12/2021 8:15:43	31 a 40	Estado de México	Ahuac de Espinoza	SI	SI	Traje	SI	SI	SI	SI	Lo intenté, pero me dió el Mal, me dijeron que yo lo provoqué, por mi forma de comportarme y por ser madre soltera			
16/12/2021 8:33:11	40 a 50	Otro	Campeche	SI	SI	Calle	No	No	SI	SI	No me creyeron			
16/12/2021 9:04:05	12 a 17	Estado de México	Cuauhtlán Izcalli	No	SI	Calle	No	No	No	SI	...			
16/12/2021 9:35:19	31 a 40	Estado de México	Tultitlán	SI	SI	Calle	No	No estoy segura	SI	SI	No fui			
16/12/2021 10:40:10	18 a 30	CDMX	Venustiano Carranza	SI	SI	Calle	No	No	No	SI	Te ponen muchas trabas para darte soluciones y te tratan de una forma menospresiva			
16/12/2021 10:52:58	18 a 30	Otro	N/A	SI	SI	Calle	No	SI	SI	SI	N/A			
16/12/2021 11:14:06	18 a 30	CDMX	Iztapalapa	SI	SI	Traje	SI	SI	SI	SI	Desagradable, nondieron alguna solución y únicamente me decían que si estaba segura porque muchas se arrepientan despues de tener relaciones			
16/12/2021 11:15:24	18 a 30	CDMX	Iztapalapa	SI	SI	Calle	No	SI	SI	SI	Lo intenté, pero me dió el Nunca fui por miedo a mi agresor			
16/12/2021 11:17:28	18 a 30	CDMX	Iztapalapa	SI	SI	Calle	SI	No	No	SI	Ninguna			
16/12/2021 11:30:46	18 a 30	CDMX	Iztapalapa	No	SI	Calle	No	No	No	SI	Nefasta			
16/12/2021 11:39:07	12 a 17	CDMX	Iztapalapa	SI	SI	Calle	No	No	No	SI	Nunca fui a las autoridades			
16/12/2021 11:53:28	18 a 30	Estado de México	La Paz	SI	SI	Calle	SI	SI	SI	SI	Ninguna			
16/12/2021 11:57:46	18 a 30	CDMX	Iztapalapa	SI	SI	Calle	No	No	No	SI	No hubo denuncia			
16/12/2021 12:22:15	18 a 30	Estado de México	Atizapan de Zaragoza	SI	SI	Traje	SI	SI	SI	SI	Lo intenté, pero me dió el Terrible! El es alguien de la fiscalía entonces los policías y quienes se supone debían ayudarme, se pusieron de su lado. Después uno de esos policías comenzó a acosarme por mere			
16/12/2021 12:30:58	18 a 30	CDMX	Iztapalapa	SI	SI	Calle	No	No	No	SI	No aplica			
16/12/2021 12:32:43	18 a 30	CDMX	Iztapalapa	No	SI	Calle	No	No	No	SI	Nula, no denuncié			
16/12/2021 13:01:11	18 a 30	Estado de México	Estado de México	SI	SI	Calle	No	No	No	SI	No denuncié			
16/12/2021 15:59:38	18 a 30	Otro	No soy de ahí	SI	SI	Escuela	SI	No	No	SI	No he denunciado			
16/12/2021 16:37:29	18 a 30	Estado de México	Valle de Chalco Solidaridad	SI	Calle	No	No	No	SI	SI	Lo intenté, pero me dió el Nefasta			
17/12/2021 9:48:49	18 a 30	Otro	Soy de Zacatecas	SI	SI	Hogar	SI	SI	SI	SI	Malísima			
17/12/2021 9:57:39	31 a 40	CDMX	Xochimilco	No	No	Calle			No	SI	No hubo experiencia			
17/12/2021 13:04:10	18 a 30	CDMX	Benito Juárez	SI	SI	Calle	SI	SI	SI	SI	Hay Lic pues es que seguro lo provocó, que traía puesto.			
17/12/2021 17:50:24	18 a 30	Estado de México	Nezahualcóyotl	SI	SI	Escuela	SI	SI	SI	SI	No hubo			
17/12/2021 22:05:33	18 a 30	Estado de México	Cuauhtlán Izcalli	SI	SI	Calle	No	No estoy segura	SI	SI	No denuncié.			
17/12/2021 22:27:11	18 a 30	CDMX	Cuauhtémoc	SI	SI	Hogar	SI	No	No	SI	Era niña y le dije a mi mamá pero mi mamá falleció al poco tiempo			
17/12/2021 22:43:24	18 a 30	Estado de México	Chalco	SI	SI	Calle	No	No	No	SI	No he pasadoafortunadamente por un acto de violencia sexual			
18/12/2021 0:50:01	18 a 30	Estado de México	Coyoacán	SI	SI	Escuela	SI	No	No	SI	Lo intenté, pero me dió el No denuncié			
18/12/2021 20:47:33	18 a 30	CDMX	Coyoacán	SI	SI	Escuela	SI	No	No	SI	Me dijeron que no podían hacer nada, que mejor lo superara y que no era para tanto. Y en la escuela me dijeron que si hacía algo me sacaban, como me faltaba un semestre para ter			
4/12/2022 13:57:14	18 a 30	Estado de México	Tepeztotlán	SI	SI	Calle	No	SI	SI	SI	Ante las autoridades la culpable es una como chica.			